Menor | Senten si no

República De Colombia

Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 Piso 14

MIXTO

DEMANDANTES: FINANZAUTO FACTORING S. A.

DEMANDADOS: NINI JOHANA BEJARANO BAENA y JAIME BEJARANO CRUZ

059-2012-00987-00- J. 03 C.M.E.S.

11001400305920120098700

NUMERO DE RADICACIÓN: 110014003059-2012-00987-00

TOMO: 32 **FOLIO**: 304 **FECHA** 26 / 05 / 2005

Remate
28/Octubre/2021
9:30 AM
Vehículo.

CUADERNO 1

Finanzauto

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.267.370** de Bogotá, abogado con tarjeta profesional **No 73527** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **NINI JOHANA BEJARANO BAENA Y JAIME BEJARANO CRUZ,** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **80287** por valor de **$ 44.664.456** de capital prestado de fecha **27 de Febrero de 2012** y el contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre vehículo de placas **SKY-717** de fecha **23 de Febrero de 2011** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. No. 91.267.370 de Bogotá
T.P. No. 73527 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA 61
PABLO MENDEZ BARAJAS 13.905.067-5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante mi
PABLO MENDEZ BARAJAS - NOTARIO 61
Compareció:
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS
quien exhibió: **C.C. 19380883** T.P.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime huella dactilar.

Bogotá D.C.

24/07/2012 **04:04:23 p.m.** 7oj9n99jumnkun7u AS

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SESENTA Y UNA

Notaria 8
Del Circulo de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 8 del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

SERRANO RANGEL PABLO MAURICIO

Identificado con: **C.C. 91267370**
y Tarjeta Profesional No. **73527**

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. **25/07/2012**

yr45nbnf4tfn4fr4

2

HERNANDO E. M. PUENTES LATORRE
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 61 PABLO MENDEZ BARAJAS NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA CIRCULO DE BOGOTA D.C. NOTARIO 8 (E) Hernando E. M. Puentes L.

Finanzauto Factoring S.A.

B2504

Pagaré: 80287
Crédito: 80287
Vl. Pagaré: $ 44.664.456

PMSR

Finanzauto

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO FACTORING S.A.

Pagaré No. 80287 **Por: $44.664.456 DE CAPITAL**

Yo (nosotros) **NINI JOHANA BEJARANO BAENA** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA (D.C.)** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO FACTORING S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de ($**44.664.456**) **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** Pesos M/cte por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (**60**) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 29 MAR 2012 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **UNA CUOTA POR VALOR DE $ 243.498 Y CINCUENTA Y NUEVE CUOTAS RESTANTES POR VALOR DE $1.566.086 PESOS M/CTE.** ($). Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **24**% nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de ($**44.664.456**) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de ($**243.498**). Financiación total en **60** meses ($**33.325.197**). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,071379**% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen estas, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás gastos, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimien

14 688

2

--- ORIGINAL ---

señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **LUNES, 27 DE FEBRERO DE 2012.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)

Nombre: NINI JOHANA BEJARANO BAENA
C.C...: 52'725.001
Dirección: Cra 105 20-13
Teléfono.: 2981362

POR AVAL

Nombre: JAIME BEJARANO CRUZ
C.C...: 79974494 Bta
Dirección: Cra 105 20-13
Teléfono.: 2981362

Finanzauto Factoring S.A.

B2504 Pagaré: 80287
Crédito: 80287
Vl. Pagaré: $ 44.664.456

80287
B2504

3

Finanzauto
Finanzauto Factoring S.A.

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: por una parte ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY - - - - - - - - - - ,mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.277.660 de BOGOTA - - - - - - - , quien obra en representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA PRENDARIA y por otra parte, NINI JOHANA BEJARANO BAENA -mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA - - - - - - - - ,identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) en esta misma fecha por un valor treinta y cinco millones seiscientos treinta mil Pesos M/Cte. - ($ 35.630.000) por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas , conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas y a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de LA ACREEDORA PRENDARIA de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica EL(LOS) DEUDOR(ES). La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por LA ACREEDORA PRENDARIA. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). **SEGUNDA**: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA: JINBEI SY6483Q3 .
MODELO: 2009 CLASE: MICROBUS
No. MOTOR: YC4F90-21F340A800254 COLOR: BLANCO
No. CHASIS: LSYBCAAD69K035988 PLACAS:

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA:

NINI JOHANA BEJARANO BAENA -

Sobre el indicado automotor EL(LOS) DEUDOR(ES) conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de LA ACREEDORA PRENDARIA, en la calidad de prenda. **TERCERA**: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas y según las condiciones estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de LA ACREEDORA PRENDARIA el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante LA ACREEDORA PRENDARIA por EL(LOS) DEUDOR(ES) en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de LA ACREEDORA PRENDARIA y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho LA ACREEDORA PRENDARIA. **CUARTA**: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en CR 105 A 20 14 - - - - - - - - - - - - terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de FAMILIAR - - - - - - - - - - , pero podra transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de LA ACREEDORA PRENDARIA. **QUINTA**: EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA PRENDARIA y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS - - - - - - - - - - - - - - ,una(s) póliza(s) por un valor de cincuenta millones novecientos mil Pesos M/Cte. - - ($ 50.900.000), que garantice los siguientes riesgos: - - - - - - - - - - - - - - - - -

RSPNSBLDAD CVL EXTRCONTRACTUAL 100 100 200 DDCBLE 10% MNM 1,0% SMMLV
PRDDA PARC. O TTL POR HURTO $ 50.900.000 DDCBLE 10% MNM 1,0% SMMLV
PRDDA PARC. O TTL POR DANOS $ 50.900.000 DDCBLE 10% MNM 1,0% SMMLV
TRRMTO TMBLOR ERUPC. VLCNCA $ 50.900.000 DDCBLE 10% MNM 1,0% SMMLV
ASISTENCIA PATRIMNAL SI ASISTENCIA JURDCA SI ASISTENCIA EN VIAJES SI

(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).

La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrán como primer beneficiario LA ACREEDORA PRENDARIA y además todos los derechos de EL(LOS)

DEUDOR(ES) se entienden transferidos a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA para que solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA póndrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos sopena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. **PARÁGRAFO TERCERO**: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LAACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. **SEXTA**: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. **SÉPTIMA**: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. **OCTAVA**: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. **NOVENA**: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este

documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan. **DECIMA**: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORAPRENDARIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. **DECIMA PRIMERA**: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). **DECIMA SEGUNDA**: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a titulo de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. **DECIMA TERCERA**: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiera(n) en este contrato de prenda. **DECIMA CUARTA**: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. **DECIMA QUINTA**: Acuérdase como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma a los

ventitres (23) dias del mes de Febrero de 2011

LA ACREEDORA PRENDARIA

FINANZAUTO FACTORING S.A

EL (LOS) DEUDOR (ES)

Nombre: NINI JOHANA BEJARANO BAENA
C.C...: 52'725.001
Direccion: Cra 105 a 20-14
Telefono : 2981362

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

6 DE JUNIO DE 2012 HORA 10:01:21

R034962806 PAGINA: 1 de 5

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S A
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$454,776,541,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0002649	1997/07/03	0005	BOGOTA D.C.	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	0005	BOGOTA D.C.	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	0034	BOGOTA D.C.	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	0061	BOGOTA D.C.	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	0008	BOGOTA D.C.	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	0008	BOGOTA D.C.	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	0071	BOGOTA D.C.	2012/02/03	01603982

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL ASESORAR Y TRAMITAR PARA TERCEROS LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA Y VENTA DE MERCANCIAS Y FOMENTAR LA PRODUCCION DE LAS MISMAS, TODO MEDIANTE FINANCIACIONES O EMPRESTITOS; PROMOVER Y TOMAR PARTICIPACIONES MEDIANTE APORTES, SUSCRIPCION DE ACCIONES O EMPRESTITOS EN EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIERAS; GARANTIZAR OBLIGACIONES COMERCIALES CONTRAIDAS POR TERCEROS Y COBRAR HONORARIOS, COMISIONES Y PARTICIPACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE O LAS GESTIONES FINANCIERAS QUE VERIFIQUE, PROMOVER, ASESORAR Y ADELANTAR LAS GESTIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN, PARA SI Y PARA TERCEROS, DIRIGIDOS AL RECAUDO DE CARTERA ASI COMO PARA ADELANTAR Y PROMOVER OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING EN TODAS SUS MODALIDADES PREVISTAS Y AUTORIZADAS POR LA LEY.----- EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO CON EMPRESAS, CON PARTICULARES O CON ENTIDADES BANCARIAS, DESCONTAR CREDITOS, FINANCIAR COMPRAS PARA TERCEROS CON PROVEEDORES NACIONALES O EXTRANJEROS; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; TRAMITAR PARA TERCEROS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE TODO GENERO, HACIENDO TODAS LAS GESTIONES DE COMERCIO EXTERIOR QUE FUEREN NECESARIAS, PARA LO CUAL TAMBIEN PODRA CONSTITUIRSE EN AGENTE DE ADUANAS Y DAR LAS GARANTIAS DEL CASO Y HACER POR CUENTA DE TERCEROS TODOS LOS GASTOS O SUMINISTRAR LOS FONDOS NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL; HACER INVESTIGACIONES DE MERCADOS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO PARA PROMOVER EL INTERCAMBIO COMERCIAL; ADQUIRIR Y TENER TITULOS DE PARTICIPACION EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS DE CUALQUIER GENERO, PARTICULARMENTE EN AQUELLAS QUE PRESENTEN PERSPECTIVAS PARA LA EXPORTACION Y ENAJE-

NAR ESAS PARTICIPACIONES CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS, POR MOTIVOS - AJENOS A ESPECULACION, LO HICIEREN ACONSEJABLE O NECESARIO; INVER TIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ESTA POR CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR Y ENDOSAR TODA CLA SE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS -- CON EL OBJETO PRINCIPAL.-

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : $100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : $100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : $100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON	
GAMBOA GALVIS ENRIQUE	C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON
RUEDA DONADO FERNANDO C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL:EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE CON DOS SUPLENTES PRIMERO Y SEGUNDO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
RUEDA DONADO FERNANDO C.C. 000000000437730
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
CARO ALVAREZ JOSE MIGUEL C.C. 000000080409831

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 4. SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 5. NOMBRAR Y REMOVER .A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 6. NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 7. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS 8. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 9. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 10. VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA 11. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 12. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 13. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; 14. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE, BALANCES DE PRUEBA, Y SUMINISTRAR A ÉSTA

LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES; 15. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY; 16. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 17. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO. EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN 2. ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES0020MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN. 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBÍTRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO, O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA, CONCILIE, DESISTA O SE SOMETA A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 764 DEL 06 DE MAYO DE 2008 DE LA NOTARIA SESENTA Y UNA (61) DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NO. 14045 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN REFERENCIA, OTORGA PODER ESPECIAL A MARTHA LILIANA ZAPATA MORA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.187.614 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS : PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORNG S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS

TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTOS FACTORING S . A; QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LOS MANDATARIOS AQUI DESIGNADOS PODRAN OBRAR SEPARADAMENTE Y LO AQUI EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. SEGUNDO EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2966 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO LOS NOS. 11373 Y 11375 DEL LIBRO V, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2453 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA, D.C. INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15100 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S . A ., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA OTORGA PODER ESPECIAL A ANGELA GIOVANNA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.277.660 DE BOGOTA, Y ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.832.471 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S. A. EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS : PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S .A ., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O, LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A. POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS EN PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUI DESIGNADOS PODRAN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUI EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3558 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 11387 DEL LIBRO V Y EL 26 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 11389 DEL MISMO LIBRO, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHORAMOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTA, JOSE MIGUEL CARO ALVAREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.409.831 DE

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Nombre del solicitante: Juan Camilo Santofimio

Cédula de ciudadanía: 1033768158

Fecha: 16/03/16

Demandante: Finanzauto

Demandado: Nini Johana Bejarano

INFORMACIÓN DEL PROCESO

RADICADO			UBICACIÓN	JUZGADO DE EJECUCIÓN	ÚLTIMO ESTADO
JUZGADO DE ORIGEN	AÑO	CONSECUTIVO			
59	2012	987	Letra	3 CME	18/08/15

01

* 1 1 8 3 4 2 3 0 2 *

7

Cámara de Comercio de Bogotá

BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S .A ., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS : PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S. A. SUSCRIBAN LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA CON Y SIN TENENCIA REALIZADOS POR LA COMPAÑIA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PARA ELLO QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC. CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADOS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR CORRESPONDIENTE Y QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA LIBERAR LAS PRENDAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A. LOS MANDATARIOS AQUI DESIGNADOS PODRAN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUI EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. CUARTO EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1226 DE LA NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020718 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37747282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS D E PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA Y CUÁNDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO TRATA DE CONTRATO

DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1752 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16779 Y 16780 DEL LIBRO V RESPECTIVAMENTE, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, A SANDRA MILENA RIVERA VEGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52725.772 DE BOGOTÁ, D.C., E IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 DE BOGOTÁ, D.C. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LA MANDATARIA SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA EN FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE LAS APODERADAS Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018709 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIRIÓ PODER ESPECIAL A JEISSON MONTOYA ZARATE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.229.218 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 959 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020438 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFRENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A ABELARDO ROJAS RAMIREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.974.136 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUE DA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO	C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2008, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01231538 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D. C. DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430008 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL EN GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES FINANZAUTO FACTORING S A, FINANZAUTO INC.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,000
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

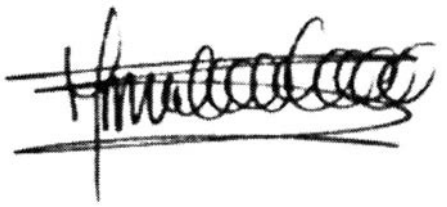

9

VIENE DEL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SUSCRITO A LOS **VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2011** POR **NINI JOHANA BEJARANO BAENA** A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. POR VALOR DE **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL M/CTE ($35.630.000.oo)** OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN QUE EL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE EL VEHICULO **MARCA JINBEI SY6483Q3, MODELO 2009, MOTOR Nº YC4F90-21F340A800254, CHASIS Nº LSYBCAAD69K035988, CLASE MICROBUS, COLOR BLANCO, PLACAS SKY717,** TAMBIEN GARANTIZA LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR **NINI JOHANA BEJARANO BAENA,** MEDIANTE **PAGARE Nº** _____ DE FECHA **VEITISIETE (27) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012** POR VALOR DE **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($44.664.456.oo). DE CAPITAL PRESTADO.** EL CONTRATO DE PRENDA SE AMPLIA HASTA POR UN TERMINO DE SESENTA (60) MESES A PARTIR DE LA FECHA. TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO NO SUFREN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBE EN BOGOTA A LOS **VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012**.

FINANZAUTO FACTORING S.A

NIT.

NINI JOHANA BEJARANO BAENA

C.C. 52'725.003 Bta

10

PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
NIT. 860.050.390-1

CERTIFICACION

Hacemos Constar que la póliza de automóviles número 1158 Cis 239 se Contrato para el vehículo de placa SKY 717 Con La Compañía ***LIBERTY SEGUROS.***

1.	***ASEGURADO***	***BENEFICIARIO:***
	NINI JOHANA BEJARANO BAENA	***FINANZAUTO FACTORING S.A.***

Con Los Siguientes Amparos y Sumas Aseguradas Determinadas Así:

Responsabilidad Civil Extracontractual

Daños A Bienes De Terceros	*$ 0*
Muerte O Lesiones A Una Persona	*$ 0*
Muerte O Lesiones A Dos O Más Personas	*$ 0*

COBERTURAS AL VEHICULO:

Perdida Parcial O Total Por Hurto	*$ 53.716.000.oo*
Perdida Total Por Daños	*$ 53.716.000.oo*
Perdida Parcial Por Daños	*$ 53.716.000.oo*
Asistencia Jurídica	*No*
Temblor, Terremoto, o Erupción Volcánica	*$ 53.716.000.oo*
Gastos De Transporte Por Hurto/Daños (lucro)	*Si*
Amparo De Protección Patrimonial	*Si*

DEDUCIBLES:

R.C.E.	*NO APLICA*
PTH / PTD	*10% Mínimo 3SMMLV*
PPH / PPD	*10% Mínimo 3SMMLV*
Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica	*10% Mínimo 3SMMLV*

2. VIGENCIA

Desde el 29 -02 -2.012 hasta el 28 -02 - 2.017 causándose una prima mensual por valor de $ 153.508.oo

3. PAGOS

Se ha recibido de ***FINANZAUTO FACTORING S.A.*** *periodo comprendido del 29 -04 -2.012 hasta el 29 -06 - 2012 la suma de $ 460.524.oo.*

Se expide en Bogotá D.C., a los diez y ocho (18) días del mes de julio del año dos mil doce (2.012).

Mariana

MARIANELA OROZCO MEDINA
Promotec S.A. - Cuenta Finanzauto

11

PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
NIT. 860.050.390-1

CERTIFICACION

Hacemos constar que la póliza se contrato con las siguientes compañías:
MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112

ASEGURADO
BEJARANO BAENA NINI JOHANA

BENEFICIARIO:
FINANZAUTO FACTORING S.A, con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO VIDA	**$ 53.716.000.00**
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	**$ 53.716.000.00**

VIGENCIA
Desde el 29 de febrero del 2012 hasta el 28 de febrero del 2017 causándose una prima mensual de $ 86.513

Se ha recibido de **FINANZAUTO FACTORING S.A,** del 29 de abril del 2012 hasta el 29 de junio de 2012 la suma de $ 259.539

Se expide en Bogotá D. C., a los dieciséis (24) días del mes de Junio del año dos mil doce (2.012)

Cordialmente,

EDWIN ALEXANDER BAUTISTA DIAZ
Firma Autorizada

Pablo Mauricio Serrano Rangel
Abogado
Universidad Javeriana

12

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO EN ACCIÓN MIXTA DE de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra **NINI JOHANA BEJARANO BAENA y JAIME BEJARANO CRUZ**

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.267.370 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 73.527 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** Sociedad comercial anónima de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, según consta en el poder que en debida forma me confirió su Representante Legal, Señor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA mayor de edad, y representación legal domiciliado en Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, solicito a usted que, previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO EN ACCIÓN MIXTA DE MENOR CUANTÍA,** se sirva librar orden de pago en favor de mi poderdante FINANZAUTO FACTORING S.A. y en contra de **NINI JOHANA BEJARANO BAENA** (y) **JAIME BEJARANO CRUZ** mayor(es) de edad, domiciliado(a)(s) en Bogotá, identificado con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **52.725.001** y **19.221.494** por las siguientes sumas líquidas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARE No. 80287 CRÉDITO 80287

1.- POR EL VALOR DE LAS CUOTAS VENCIDAS DEL CRÉDITO POR VALORES EXCLUSIVAMENTE DE CAPITAL SIN INCLUIR INTERESES CORRIENTES:

a) Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS ($394.609,00) M/cte** correspondiente a la cuota del crédito vencida el 29 de Junio de 2012

2.- POR EL SALDO DE CAPITAL ACELERADO: Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($44.269.846)** M/cte. correspondiente al saldo de capital insoluto y adeudado por el(la)(los) demandado(a)(s), contenida en el pagaré base de la acción. A esta suma de dinero se le ha restado o descontado el valor de las cuotas en mora cobradas en la primera pretensión de esta demanda.

3.- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.573.156) M/cte,** correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en la segunda pretensión de ésta demanda. a una tasa del **24%** Nominal anual desde el 29 de febrero de 2012 hasta el 29 de Junio de 2012

4.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto o pendiente de pago contenido en la primera y segunda pretensiones anteriormente mencionadas a razón del 2.3% mensual desde la fecha de presentación de la presente demanda y hasta que se verifique el pago total y satisfactorio de la obligación a favor de mi mandante, y en todo caso sin que tal monto exceda en una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera.

5.- Por la suma de **$259.539** correspondiente al valor del seguro de vida del crédito cancelado por la demandante a la Compañía de Seguros a través de PROMOTEC por cuenta del crédito demandando.

Pablo Mauricio Serrano Rangel
Abogado
Universidad Javeriana

6.- Por las cuotas que por concepto de pago de **seguro de vida** a cargo del crédito demandado lleguen a causarse con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

7.- Por la suma de **$ 460.524** correspondiente al valor del seguro de daños sobre el vehículo cancelado por la demandante a la Compañía de Seguros a través de PROMOTEC por cuenta del crédito demandando.

8.- Por las cuotas que por concepto de pago de **seguro del vehículo** a cargo del crédito demandado lleguen a causarse con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

9.- Por las expensas y costas que este proceso llegue a generar

II.- HECHOS

1.- El (la) (Los) demandado(a)(s), NINI JOHANA BEJARANO BAENA (y) JAIME BEJARANO CRUZ suscribió(eron) el pagaré No. 80287 el día 27 de Febrero de 2012 a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A.. como respaldo de un crédito con destino a la adquisición de vehículo que el demandante le(s) otorgara.

2.- El (la) (Los) demandado(a)(s), incurrió(eron) en mora del pago de los instalamentos o cuotas de su crédito desde el día 29 de Junio de 2012 razón por la cual, en cumplimiento de lo ordenado en el texto del pagaré operó la cláusula aceleratoria del mutuo y se hizo exigible a favor del el acreedor la totalidad del crédito demandado.

3.- Las obligaciones estipuladas y plasmadas en el(los) título(s) valor(es) base de la acción consiste(n) en la(s) deuda(s) de sumas líquidas de dinero que a la fecha de presentación de la presente demanda están vencidas y son actualmente exigibles.

4.- El acreedor en desarrollo de lo establecido en el contrato de mutuo canceló a la correspondiente compañía de seguros a través del corredor de seguros PROMOTEC el valor correspondiente al seguro de vida y/o de daños del vehículo a cargo del crédito, sin que el demandado le haya cancelado o reembolsado tal suma de dinero a la fecha de presentación de la presente demanda.

5.- Para Garantizar el (los) crédito(s) materia de demanda, el(la)(los) demandado(a)(s) constituyó(eron) a favor de la FINANZAUTO FACTORING S.A. prenda abierta y sin tenencia del acreedor sobre el siguiente vehículo automotor:

Marca:	JINBEI
LÍNEA:	SY6483Q
PLACAS:	SKY 717
Color:	BLANCO

6.- Dicha prenda fue debidamente registrada en el registro que realiza la Dependencia delegada para tal efecto por el Ministerio del Transporte

7.- Mi poderdante es legítimo tenedor del pagaré base de la acción

DERECHO

Fundo mi derecho en los artículos 1602, 221, 248, 2499 del Código Civil, 712 a 733, y en especial, los artículos 619, 712 y siguientes del Código de Comercio, y 488 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

- Pagaré No. 80287 de fecha 27 de Febrero de 2012
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
- Contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas SKY 717
- Certificado de tradición del vehículo materia de prenda.
- Constancia del pago de las primas del seguro de vida y/o de daños del vehículo emitida por la firma corredora de seguros PROMOTEC S.A.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

- Tantas copias de la demanda y sus anexos como demandados existan para su traslado y una adicional de la demanda y sus anexos sus anexos para el archivo del Juzgado.
- Poder legalmente conferido para actuar.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, la calidad de las partes y por el lugar en que debe hacerse el pago. El presente proceso es de Menor, la cual estimo en más de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($44.269.846)

NOTIFICACIONES

- El(la) demandado(a) NINI JOHANA BEJARANO BAENA Y JAIME BEJARANO CRUZ en la Carrera 105 A No.27-17 de Bogotá

- Mi poderdante FINANZAUTO FACTORING S.A. en la Avenida de las Américas No. 50-50 Tercer piso de Bogotá

- El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Juzgado y en mi oficina de abogado en la Calle 84 No. 18-38 Of. 704 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA VIGILANCIA JUDICIAL

Desde ya y en aplicación de lo dispuesto en 3 del artículo 125 del C.P.C. en concordancia con lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971 **AUTORIZO** a la Señorita **LUZ YANETH PORRAS BRICEÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.676.927 de Chiquinquirá y Al Señor **OMAR GABRIEL SANTOFIMIO CARRILLO** , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.691.874 de Bogotá, para que revisen el expediente que contenga la presente demanda, retiren oficios, despachos comisorios, desgloses de documentos, fotocopias auténticas y simples, retiren la demanda y sus anexos en caso de rechazo y en general todo lo relacionado con el correcto ejercicio de la vigilancia judicial que por este acto le delego.

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bucaramanga
T.P. 73.527 del C.S.J.

15

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 25/ ul/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

SECUENCIA: 64663

FECHA DE REPARTO: 25/07/2012 03:59:02PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
8600286019	FINANZAUTO FACTORING SA		01
91267370	PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL SERRANO RANGEL	SERRANO RANGEL	03

OBSERVACIONES: PAGARE PRENDA

FUNCIONARIO DE REPARTO ventanilla1

REPARTO01

v. 2.

059-2012-00987-00- J. 03 C.M.E.S.

26 JUL 2012

16

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

RADICADO HOY 26/07/2012 AL TOMO 32 FOL. 304 Nº 0987

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACION : _____

PODER X LETRA _____ CHEQUE _____ PAGARE 1 CERTIFICACION DEUDA _____

CONTRATO 1 ESCRITURA _____ FACTURAS _____ RECIBOS _____ CONS. JURAMENTADA _____

CERTIFICACION DE INTERESES _____

CERT. CAMARA DE COMERCIO X

CERT. SUPERBANCARIA _____

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES X

CERT. DE LIBERTAD _____

COPIAS TRASLADOS DEMANDADOS 2 JUEGOS CON ANEXOS Si Y COPIA ARCHIVO 1 ANEXOS NO

OTROS : Prenda

OBSERVACIONES _____

AL DESPACHO PARA RESOLVER HOY 27 JUL 2012

JESUS LIBARDO GOMEZ MELO
Asistente Judicial

17

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá,D.C., julio veintiséis de dos mil doce

EXPEDIENTE No. 2012-0987

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente irregularidad:

1. La parte actora debe aclarar la pretensión segunda respecto a los intereses corrientes, toda vez que la primera cuota que se empezaba a pagar era desde el 29 de marzo de 2012, por lo cual no se entiende porque empieza desde el 29 de febrero hasta el 29 de junio y sobre que valores liquida estas sumas, si la cuota en mora es de $394.609,oo.

2.Aporte copias del memorial subsanatorio y anexos para el archivo y traslado a la parte demandada.-

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, julio 31 de 2012, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No.117 que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
El secretario,
WILLIAM O LOPEZ HERNANDEZ

Sb

Pablo Mauricio Serrano Rangel
Abogado
Universidad Javeriana

18

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

2012 987

REF. EJECUTIVO - MIXTO No ~~2011-01516~~ de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra NINI JOHANA BEJARANO BAENA Y JAIME BEJARANO CRUZ

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la demandante, con el respeto que acostumbro me permito **SUBSANAR** en tiempo la presente demanda y en cuanto a lo solicitado por su Despacho:

1.) ACLARAR LA PRETENSION SEGUNDA RESPECTO A LOS INTERESES CORRIENTES, TODA VEZ QUE LA PRIMERA CUOTA QUE SE EMPESABA A PAGAR ERA DESDE EL 29 DE MARZO DE 2012, POR LO CUAL NO SE ENTIENDE POR QUE EMPIEZA DESDE EL 29 DE FEBRERO HASTA EL 29 DE JUNIO Y SOBRE QUE VALORES LIQUIDA ESTAS SUMAS, SI LA CUOTA EN MORA ES DE $394.609.oo

Al respecto y antes de subsanar lo solicitado, es de precisar que sobre el tema de intereses corrientes lo trata la pretensión tercera (3ª) y no la segunda como lo enuncia el auto inadmisorio.

En punto de lo solicitado, le asiste razón al despacho y para todos los efectos de la demanda, dicho concepto se cobrara desde el 29 de Marzo de 2012, que corresponde al periodo de tres meses iniciando desde el 29 de Marzo al 29 de Junio inclusive, de la presente anualidad.

De otro lado, los mismos se liquidan sobre el saldo del capital insoluto de $44.269.846, y enunciado en la pretensión numero dos (2) de la presente demanda y no sobre el saldo de la cuota enunciado en el literal a) de la pretensión primera, por ser procedente.

En los anteriores términos dejo subsanada la anterior demanda.

Anexo copia de lo subsanado para el traslado correspondiente y el archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL.
C.C 91.267.370 de B/manga.
T.P.73527 del C.S. de la J.

AUG 8 12 PM 4:25

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Públi
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIV
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Fecha: 4/F. Hora:

Recibido por:

9 DE AGOSTO DE 2012. Al Despacho en la fecha la presente demanda informando que la misma fue subsanada en tiempo y se acompañó copia para el archivo y traslado.

WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ
SECRETARIO

19

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá,D.C., agosto nueve dos mil doce.

EXPEDIENTE No. 2012-0987

Revisada nuevamente la presente demanda, se observa que el pagaré fue pactado por instalamentos y la primera cuota empezaba a pagarse el 29 de marzo de 2012, por lo cual la parte actora debe discriminar el capital insoluto del capital en mora, junto con sus respectivos intereses, aclaración que debe realizar dentro del término de ejecutoria, so pena de rechazo.-

Allegue copias de lo subsanado para el traslado y el archivo del juzgado.-

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

JUZGADO 059 CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, agosto 13 de 2012, la providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No .124 fijado en secretaria el día de hoy a las 8.a.m

El secretario,

WILLIAM O LÓPEZ HERNANDEZ

sb

Pablo Mauricio Serrano Rangel
Abogado
Universidad Javeriana

20

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. EJECUTIVO - MIXTO No 2012-0987 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra NINI JOHANA BEJARANO BAENA Y JAIME BEJARANO CRUZ

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la demandante, con el respeto que acostumbro **y dando cumplimiento a auto del pasado 9 de Agosto de los corrientes,** me permito PRECISAR:

Que en efecto la obligación se pacto por instalamentos y empezaba a pagarse el 29 de Marzo de 2012, PERO la mora se empezó a producir no desde este mes si no desde la cuota vencida el 29 de Junio de 2012, por el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS ($394.609,00) M/cte**, correspondiente a la cuota del crédito vencida el 29 de Junio de 2012, valor **EXCLUSIVAMENTE A CAPITAL DE LA CUOTA EN MORA SIN INCLUIR INTERERESES CORRIENTES O DEL PLAZO**, solicitada en la pretension primera literal a).

Ahora, el capital insoluto es el valor pretendido a numeral dos (2), es decir la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($44.269.846)** M/cte. A esta suma de dinero se le ha restado o descontado el valor de la cuota en mora cobrada en la primera pretensión de esta demanda, es decir del literal a).

De acuerdo a lo anterior, y a fin de evitar confusiones con los dos autos inadmisorios y sus respectivas contestaciones, me permito insertar de nuevo las pretensiones de la demanda donde se ha corregido las inconsistencias puestas de presente y a que hubiere lugar, sin dejar de lado las precisiones arriba estipuladas.

RESPECTO DEL PAGARE No. 80287 CRÉDITO 80287

1.- POR EL VALOR DE LAS CUOTAS VENCIDAS DEL CRÉDITO POR VALORES EXCLUSIVAMENTE DE CAPITAL SIN INCLUIR INTERESES CORRIENTES:

a) Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS ($394.609,00) M/cte** correspondiente a la cuota del crédito vencida el 29 de Junio de 2012.

b) Por los intereses de mora sobre el capital insoluto o pendiente de pago, vencido y contenido en la primera pretensión anteriormente mencionada, es decir sobre la suma de **$394.609** a razón del 2.3% mensual desde la fecha de presentación de la presente demanda y hasta que se verifique el pago total y satisfactorio de la obligación a favor de mi mandante, y en todo caso sin que tal monto exceda en una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera.

Pablo Mauricio Serrano Rangel
Abogado
Universidad Javeriana

21

2.- POR EL SALDO DE CAPITAL ACELERADO: Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($44.269.846)** M/cte. correspondiente al saldo de capital insoluto y adeudado por el(la)(los) demandado(a)(s), contenida en el pagaré base de la acción. A esta suma de dinero se le ha restado o descontado el valor de la cuota en mora cobrada en la primera pretensión de esta demanda.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto o pendiente de pago contenido en la segunda pretensión anteriormente mencionada es decir sobre la suma de **$44.269.846** a razón del 2.3% mensual desde la fecha de presentación de la presente demanda y hasta que se verifique el pago total y satisfactorio de la obligación a favor de mi mandante, y en todo caso sin que tal monto exceda en una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera.

4.- Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.573.156) M/cte,** correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en la segunda pretensión de ésta demanda a una tasa del **24%** Nominal anual desde el 29 de marzo de 2012 hasta el 29 de Junio de 2012

5.- Por la suma de $**259.539** correspondiente al valor del seguro de vida del crédito cancelado por la demandante a la Compañía de Seguros a través de PROMOTEC por cuenta del crédito demandando.

6.- Por las cuotas que por concepto de pago de **seguro de vida** a cargo del crédito demandado lleguen a causarse con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

7.- Por la suma de $ **460.524** correspondiente al valor del seguro de daños sobre el vehículo cancelado por la demandante a la Compañía de Seguros a través de PROMOTEC por cuenta del crédito demandando.

8.- Por las cuotas que por concepto de pago de **seguro del vehículo** a cargo del crédito demandado lleguen a causarse con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

9.- Por las expensas y costas que este proceso llegue a generar

En los anteriores términos dejo subsanada la anterior demanda.

Anexo copia de lo subsanado para el traslado correspondiente y el archivo del Juzgado.

Del Señor Juez,

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL.
C.C 91.267.370 de B/manga.
T.P.73527 del C.S. de la J.

22 de agosto de 2012. Al Despacho en la fecha la presente demanda informando que en tiempo se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede.

WILLIAM O. LOPEZ HERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá,D.C., agosto veintidós de dos mil doce

EXPEDIENTE No. 2012-0987.

En cumplimiento al auto anterior y como quiera que los documentos acompañados con la demanda EJECUTIVA MIXTA de MENOR CUANTIA, (pagarès) reúnen los requisitos del art.488 del C.P.C. En consecuencia, el Juzgado libra MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **FINANZAUTO FACTORING S.A CONTRA NINI JOHANA BEJARANO BAENA Y MAIME BEJARANO CRUZ,** por las siguientes cantidades:

TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($394.609,oo) por concepto de la cuota vencida el día 29 de junio de 2012.

Por los intereses moratorios a la tasa que certifique la Superfinanciera sobre la suma anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total. (art. 884 C.Co 305 del C.P. y art.111 ley 510/99).-

CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($44.269.846,oo) por concepto de capital insoltuto representado en el pagaré aportado como base de la acción.

Por los intereses moratorios a la tasa que certifique la Superfinanciera sobre la suma anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total. (art. 884 C.Co 305 del C.P. y art.111 ley 510/99).-

TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL ($3.573.156,oo) por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de marzo de 2012 hasta el 29 de junio de 2012.

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. dos de agosto de dos mil doce

Proceso No. 2005 [illegible]

Por secretaría practíquese la liquidación de [illegible] en autos.

CÚMPLASE

L[illegible]

BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

H.C.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior de la Judicatura

El Secretario

AL DESPACHO

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL ($259.539,oo) por concepto del valor del seguro de vida cancelado por la compañía.

Por las cuotas que se causen en lo sucesivo respecto a los pagos de seguro de vida, para lo cual debe estar acreditado su pago.

CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA LEGAL ($460.524,oo) por concepto del valor del seguro de daños sobre el vehículo cancelado por la compañía de seguros.

Por las cuotas que por concepto de pago de seguro de daños sobre el vehículo se causen, para lo cual debe acreditar su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.-

Notifíquese a la parte demandada, en la forma y términos del Art.505 del C. de P.C, haciéndole saber que cuenta con cinco días para cumplir la obligación o diez días para EXCEPCIONAR.-

El Dr. **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL** actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.-.-

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, agosto 24 de 2012 la presente providencia se notifica mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO No132** que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m
El secretario,
WILLIAM O LOPEZ HERNANDEZ

Sb

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
Y NUEVE

24 SEP 2012

AL DESPACHO

El Secretario

24 SEP 2012

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, septiembre veinticuatro de dos mil doce.-

EXPEDIENTL No. 2012-00987

Teniendo en cuenta el informe que antecede y conforme lo prevé el artículo 310 del C.P.C, se CORRIGE el auto de visible a fl 22 en el sentido de indicar que el nombre corrector de uno de los demandados es JAIME BEJARANO CRUZ y no como por error involuntario quedo consignado.-

Notifíquese este proveído junto con el auto del folio 22.-

NOTIFÍQUESE
El JUEZ,

BLANCA ELIDIA VARGAS SILVA

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, septiembre 26 de 2012, la providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No .140, fijado en secretaria el día de hoy a las 8.a.m

El secretario,

LEONARDO LARROTA MEZA

sb

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

05 Oct 2013

itd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número

0010088308

Remitente: Juez 59 C.M. de Bogota

Día de entrega ☐☐☐ 1 2 3
☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: ☐ am ☐ pm
☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315 ☐ 320 RAD N° 2012/0987

Destinatario: Wini Johana Bejarano Bueno

Dice contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección: Cra 105A # 27-17

Ciudad:

Enviado Por: Pablo serrano

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción: [redacted]

Valor: 8.000

IMPRESO POR : Precisión Gráfica Nit 800050711-6 Tel: 3723033

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA , que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior , contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS , y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que,LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el moNto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
CD	CAMBIO DE DOMICILIO	RH	RECHAZADO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA	CR	CERRADO

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

D	M	A
07	11	2013

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número

Remitente:
Juez 59 C.M. de Bogota

Día de entrega
1 2 3
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
am
pm

[X] 315 [ ] 320 RAD N° 2012/0987

Destinatario
Mini Johana Bejarano Bueno

Dice contener
[ ] Demanda [ ] Auto admisorio [ ] Mandamiento de Pago

Dirección
Cra 105A # 27-17

Ciudad:

Enviado Por
Pablo Serrano

Tel:

Recibido Por:

C.C
Tel:

Fecha:

Entregado [ ] Rechazado [ ]
Dir. no Existe [ ] Cerrado [ ]
Dir. Incompleta [ ] Desconocido [ ]

Punto de Recepción:

Valor: 8.000

ABOGADO

IMPRESO POR: Precisión Gráfica Nit: 800060711-6 Tel: 3714033

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA , que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior , contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS , y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que,LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el moNto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE	■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO	■	RH	RECHAZADO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA	■	CR	CERRADO

ltd express

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
10088308

CITATORIO

Radicado No. **2012-0987**
EJECUTIVO MIXTO

87

CERTIFICAMOS

Que el dia 28 de ENERO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

ado JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **NINI JOHANA BEJARANO BAENA**

Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A

Demandados: NINI JOHANA BEJARANO BAENA Y JAIME BEJARANO CRUZ

la siguiente dirección CR 105 A Nº 27-17 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar **NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION Y TAMPOCO LA CONOCEN

se expide el presente certificado el dia 29 de ENERO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

28

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10 No 14-33/15 Piso 14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 315 del C.P.C.

Señor(a): NINI JOHANA BEJARANO BAENA
Dirección: Cra 105 A No. 27-17
Ciudad Bogotá D.C.

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012-0987	Ejecutivo Mixto	22/08/2012

Demandante	Demandado
FINANZAUTO FACTORING S.A	**NINI JOHANA BEJARANO BAENA y JAIME BEJARANO CRUZ**

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X , 10 ___ 30 ____ Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8.00 a 1.00 P.M. y de 2.00 a 5.00 P.M, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Pablo Mauricio Serrano Rang...
ABOGADO
UNIVERSIDAD...

SECRETARIO

PARTE INTERESADA
NOMBRE Y APELLIDOS

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

25 | 01 | 2013

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número

0010004439

Remitente: Juez 59 C.M. de Bogota

Día de entrega 1 2 3 / 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm 29

[X] 315 [ ] 320 RAD N° 2012/0987

Destinatario: Jaime Bejarano Cruz

Dice contener
[ ] Demanda [ ] Auto admisorio [ ] Mandamiento de Pago

Dirección: Cra 105 A # 27-17

Ciudad: Bogota

Enviado Por: Pablo Serrano

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

F 'e Recepción:

Valor: 8.000

Entregado [ ] Rechazado [ ]
Dir. no Existe [ ] Cerrado [ ]
Dir. Incompleta [ ] Desconocido [ ]

IMPRESO POR: Precisión Gráfica Nit. 800060711-6 Tel. 2773033

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA , que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior , contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS , y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que,LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el moNto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE	■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO	■	RH	RECHAZADO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA	■	CR	CERRADO

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

D	M	A
25	01	2013

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número

0010088309

Remitente: Juez 59 C.M de Bogota

Día de entrega 1 2 3 / 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am / pm 30

[X] 315 [ ] 320 RAD N° 2012/0987

Destinatario: Jaime Bejarano Cruz

Dice contener: [ ] Demanda [ ] Auto admisorio [ ] Mandamiento de Pago

Dirección: Cra 105A # 27-17

Ciudad: Bogotá

Enviado Por: Pablo Serrano

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado [ ] Rechazado [ ]
Dir. no Existe [ ] Cerrado [ ]
Dir. Incompleta [ ] Desconocido [ ]

e Recepción: [signature]

Valor: 8.000

ABOGADO

IMPRESO POR : Precisión Gráfica Nit 800060711-6 Tel: 3713033

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA , que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior , contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que,LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el moNto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE	■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO	■	RH	RECHAZADO
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA	■	CR	CERRADO

ltd express

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
10088309

37

CITATORIO

Radicado No. **2012-0987**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

El dia 28 de ENERO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **JAIME BEJARANO CRUZ**

Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A.

Demandados: NINI JOHANA BEJARANO BAENA Y JAIME BEJARANO CRUZ

En la siguiente dirección CR 105 A Nº 27-17 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar **NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION Y TAMPOCO LA CONOCEN

se expide el presente certificado el dia 29 de ENERO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

32

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10 No 14-33/15 Piso 14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 315 del C.P.C.

Señor(a): JAIME BERAJANO CRUZ
Dirección: Cra 105 A No. 27-17
Ciudad Bogotá D.C.

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012-0987	Ejecutivo Mixto	22/08/2012

Demandante	Demandado
FINANZAUTO FACTORING S.A	**NINI JOHANA BEJARANO BAENA y JAIME BEJARANO CRUZ**

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato___ o dentro de los 5 X , 10___30____ Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8.00 a 1.00 P.M. y de 2.00 a 5.00 P.M, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Pedro Mauricio Serrano Rangel
ABOGADO
UNIVERSIDAD JAVERIANA

SECRETARIO **PARTE INTERESADA**
NOMBRE Y APELLIDOS

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Pablo Mauricio Serrano Rangel
Abogado
Universidad Javeriana

33

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO - MIXTO No. 2012-0987 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra NINI JOHANA BEJARANO BAENA Y OTRO.

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado de la parte demandante, con el respeto que acostumbro me permito MANIFESTAR:

1. Fue negativa la gestión de notificación a la dirección aportada con la demanda, cuyo resultado fuera "*la persona a notificar no reside en esta dirección y tampoco la conocen*", para lo cual allego la respectiva gestión en 6 folios.

2. De acuerdo a lo anterior, pongo en conocimiento una nueva dirección, la cual es **Cra 105 No 20-13 de Bogotá** (dirección obrante al pie de firma de aceptación en pagare), a fin de ser tenida en cuenta para efectos de gestionar nuevamente la notificación a la parte demandada.

Lo enunciado en 6 folios.

Del señor juez,

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bucaramanga.
T.P. 73.527 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO 15 FEB 2013

El Secretario

34

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. quince de febrero de dos mil trece.

Proceso No. 11001400305920120098700

Téngase en cuenta por la secretaría la dirección informada por la parte actora en escrito que precede, a fin de surtir en legal forma la notificación de la parte ejecutada.

Procedase de conformidad con el artículo 315 a 320 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE

El Juez

SAUL PACHON JIMENEZ

H.C. (2)

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., _____ 2013
La presente providencia se notifica el día de hoy, por anotación en el estado No. 15

El Secretario, 19 FEB 2013

LEONARDO LARROTA MEZA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO: EJECUTIVOMIXTO No.2012-0987
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO: NINI JOHANA BEJARANO BAENA y JAIME BEJARANO CRUZ

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de Marzo del año dos mil trece (2.013), compareció ante el Despacho del JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, la señora NINI JOHANA BEJARANO BAENA, identificada con la C.C.#52'725.001 de Bogotá, a quién le notifique de los autos de MANDAMIENTO DE PAGO de fecha veintidós (22) de Agosto del año dos mil doce (2.012) fol.22/23, y auto que CORRIGE al mandamiento de pago de fecha Septiembre veinticuatro (24) del año dos mil doce (2.012) fol.24 Se les hace entrega a la notificada de la copia de la demanda y sus anexos. Se le hace saber a la notificada que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación por la cual es demandada o de diez (10) días para que proponga excepciones. Manifiesta que recibe notificaciones en la CARRERA 105 #20-13, PISO 2 de esta ciudad, teléfono 314 400 16 87. Una vez enterada del auto anterior firma como aparece.-

LA NOTIFICADA:

NINI JOHANA BEJARANO BAENA
C.C.# 52'725.001

QUIEN NOTIFICA.

CARLOS ARTURO CARDENAS G.

Abogados & Conciliadores
Consuljuriscol
Consultorio Jurídico Colombiano
Su Abogado Siempre

Señores:
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF.: EJECUTIVO DE ACCION MIXTA - MENOR CUANTIA.
RAD.: No 2012 – 0987
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO: NINI JOHANA BEJARANO BAENA Y OTRO.

ASUNTO: AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL.

MIRYAM CORTES MARROQUIN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Apoderada judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia; mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a los Señores: **MARINA MONTOYA PAYOME,** identificada con la cedula de ciudadanía **32.390.192** de Cocorna Antioquia, y **ERICK YOVANI NIÑO ARDILA,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **5.658.993** expedida en Guavatá Santander, mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., de conformidad al Decreto 196 de 1.971, Código de Procedimiento Civil y Código de Procedimiento Penal, para que actúen ante su despacho judicial como: Asistentes en Derecho, Auxiliares en derecho y/o Dependientes Judiciales y para que en consecuencia puedan conocer y examinar el expediente, quedando igualmente facultados para recibir copias y retirar los oficios que sean necesarios para el cabal cumplimiento de mi deber, de la misma forma para conocer las fechas de las diligencias en las cuales debo asistir.

Respetuosamente,

MIRYAM CORTES MARROQUIN
C. C. No. 52.126.488 de Bogotá D.C
T. P. No. 186.900 del C. S. Judicatura.

JUZ 59 CIV MUN BOG

APR 10'13 AM 8:41

Aceptamos,

MARINA MONTOYA PAYOME
C.C. No. 32.390.192 de Cocorna Anti.

ERICK YOVANI NIÑO ARDILA
C.C. No 5.658.993 De Guavatá S.S

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

10 ABR 2013

Bogotá, D.C. 10 ABR 2013

Ante el suscrito Secretario de este despacho compareció

Miryam Cortes Marroquin

quien exhibió la C.C. No. 52126488

de Bogota y T.P. No. 186900

del CSJ declaró bajo juramento que la firma que antecede fué puesta de su puño y letra y es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Declarante

El Secretario(a)

Abogados & Conciliadores
Consuljuriscol
Consultorio Jurídico Colombiano
Su Abogado Siempre

JUZ 59 CIV MUN BOG
APR 8'13 AM 11:07

137

Señor:
JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA.
RAD.: No 2012 – 0987.
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO: NINI JOHANA BEJARANO BAENA.

NINI JOHANA BEJARANO BAENA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pié de mi respectiva firma, actuando en calidad de demandada dentro del proceso No 2012 - 0987, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **MIRYAM CORTES MARROQUIN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su respectiva firma, abogada en ejercicio e inscrita con **T. P. No. 186.900 del C. S. de la Judicatura**, para que me represente como parte pasiva dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada tiene las facultades que le otorga el **Art. 70 del Código de procedimiento civil** y especialmente las de: Conciliar, recibir, Cobrar, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

NINI JOHANA BEJARANO BAENA
C.C. No52.725.001 De Bogotá D.C.

Acepto el mandato Judicial,

MIRYAM CORTES MARROQUIN
C. C. No. 52.126.488 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 186.900 del C. S. de la Judicatura.

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

15 ABR 2013

AL DESPACHO

El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 C.P.C."

El anterior documento fue presentado personalmente por

Quien se identificó con C.C. No. 52.172.001

de Tarjeta Profesional No.

Bogotá, D.C. -8 ABR. 2013

Poder ( ) Demanda ( ) Memorial ( )

Responsable Centro de Servicios

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 05 ABR 2013

Ante el suscrito Secretario de este despacho compareció

Miryam Cortes Romero

quien exhibió la C.C. No. 52126488

de Bogotá y T.P. No. 186.900

del CSJ declaró bajo juramento que la firma que antecede fué puesta de su puño y letra y es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Declarante

El Secretario(a)

Abogados & Conciliadores
Consuljuriscol
Consultorio Jurídico Colombiano
Su Abogado Siempre

JUZ 59 CTO MUN BOG

38

APR 9'13 PM 4:49

Señor:
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA – PROCESO EJECUTIVO EN ACCION MIXTA. No 2012 – 0987.
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
CONTRA: NINI JOHANA BEJARANO BAENA y JAIME BEJARANO CRUZ.

MIRYAM CORTES MARROQUIN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en Bogotá D.C; Abogada en ejercicio titular de la **T. P. No. 186.900 del C. S. de la Judicatura.,** obrando en nombre y representación de la demandada **NINI JOHANA BEJARANO BAENA,** mayor de edad, **(32 años)** domiciliada y residente en Bogotá D.C., Identificada con la **C.C. No 52.725.001** expedida en Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito procedo dentro del término de Ley a descorrer el **TRASLADO** de la demanda para dar contestación a la misma conforme sigue:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: El hecho primero: Es parcialmente cierto, en tanto que efectivamente mi mandante suscribió el pagare numero 80287 en blanco a favor de **FINANZAUTO FACTORIN S.A.,** como respaldo al crédito concedido por la adquisición del vehículo automotor, **Marca JINBEI SY6483Q Placas SKY 717 de Color Blanco, vehículo 0 km,** que mi mandante eligió automotores comerciales **AUTOCOM S.A.** a mediados del año **2010.**fecha en la cual mi mandante presento la documentación para efectos de la aprobación del crédito. El **23 de febrero de 2011** mi mandante suscribió contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($35.630.000)** por concepto de capital. EL pagare no fue firmado el **27 febrero de 2012** si no el **23 de febrero de 2011** . Mi mandante no tiene conocimiento de la fecha en que se hizo efectiva la aprobación del crédito y el desembolso del dinero lo cierto es que el susodicho vehículo automotor fue entregado materialmente a la demandada en marzo de 2011, un vehículo automotor supuestamente 0km pero modelo **2009,** con señas de haber sido pintado recientemente y con fallas mecánicas.

SEGUNDO: El hecho segundo: Es parcialmente cierto, mi mandante comenzó a presentar mora en el pago de las cuotas acordadas precisamente porque las mismas se incrementaron en su precio y ha su turno mi mandante comprendió que el vehículo automotor entregado había sufrido ya una depreciación por tratarse de un modelo antiguo a la entrega material de dos años, lo cual permitió que el valor desembolsado no sea el justo precio del bien mueble adquirido.

TERCERO: El hecho tercero, No es cierto, pues la compraventa se efectuó por un valor distinto al plasmado en el pagare en blanco diligenciado por la demandante quien caprichosamente introdujo una suma de dinero distinta a la plasmada en el contrato de compra, y de manera arbitrario causando un detrimento patrimonio al hacer un cobro de lo no debido a la demandada estableciendo dentro de dicho pagare obligaciones en tiempo modo y lugar distintas a las pactadas por las partes.

CUARTO: El hecho cuarto, Es cierto.

QUINTO: El hecho quinto: Es cierto.

SEXTO: El hecho sexto: Es cierto.

SEPTIMO: El hecho séptimo: Parciamente cierto,

FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: La demandante impetró ante su despacho demanda ejecutiva de acción mixta de menor cuantía, encaminada a obtener el pago de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/cte. ($394.609)**, Cota vencida del **29 de junio de 2012**, y aplica clausula aceleratoria por **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte. ($44.269.846).** Correspondiente al saldo insoluto y adeudado por los demandados según lo plasmado por la demandada en el pagare base de la acción, mas intereses corrientes y moratorios. fijados al monto del capital adeudado contenido en el pagaré en blanco base de la obligación, representados en un título valor, concretamente en un pagaré firmado en blanco por mi poderdante en el mes de **febrero de 2011**, con carta de instrucción para su diligenciamiento conforme al **articulo 622 del Código de Comercio SEGUNDO:** En efecto, el mencionado pagaré fue suscrito en respaldo al mencionado préstamo de dinero con interés, concedido por la demandante Ante la irregularidad imputable exclusivamente a la misma demandante al diligencia el titulo valor representado en pagare por suma distinta a la acordada en el contrato base de la obligación y haberse diligenciado el mismo sin carta de instrucciones. **TERCERO:** Su despacho ordenó la práctica de medidas cautelares y dictó mandamiento ejecutivo contra mi defendido Sobre el vehículo automotor sujeto a limitación a la propiedad prenda a favor de la demandante se practicaron medidas de embargo con las cuales se le causó graves perjuicios a su patrimonio e imagen crediticia.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a que se declaren probadas todas y cada una de ellas con fundamento en las excepciones **DE COBRO DE LO NO DEBIDO,**

Sobre tal entendido se hace evidente que al llenar los espacios en blanco del pagaré, el tenedor contrarió las disposiciones señaladas por el suscriptor del título en la carta de instrucciones, excediendo los límites de ella. De todas formas, se impone la aplicación del **principio de literalidad de los títulos valores**, que dota a **la relación jurídica de seguridad y certeza** al permitir que cualquier persona conozca el contenido del derecho que emana del título. Ello no implica, sin embargo, que el título valor pueda analizarse de manera independiente, pues **tratándose de un pagaré con espacios en blanco, se impone su estudio en conjunto con la carta de instrucciones, documento con el cual se encuentra íntimamente relacionado.**

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta llamada a invocarse la excepción de cobro de lo no debido frente a la demanda en tanto que si bien es cierto mi mandante adquirió un crédito con la demandante el cual se dio por la compra de vehículo automotor por valor de **$35.630.000** mi mandante en la fecha de la compraventa canceló una inicial al vehículo mandante suscribió un pagaré en blanco para que fuera diligenciado al momento eventual en que mi mandante se colocara en mora en el pago de las respectivas cuotas no es menos cierto que mi mandante efectuó

ESXEPCION DE DETRIMENTO EN EL PATRIMONIO ECONOMICO.

La presente excepción consiste en analizar el detrimento en el patrimonio de mi mandante que se encuentra en riesgo por un empobrecimiento sin causa al haber adquirido una obligación anterior a la entrega del vehículo automotor, por una suma cierta contractual y que con posterioridad se haya diligenciado el pagare por una suma superior a la realmente pactada máxime cuando el vehículo objeto de la compra se deprecio en manos del vendedor quien hizo entrega de un modelo dos años anterior a la compra cuando se trataba de un vehículo 0km.

y que a la fecha por obvias razones su valor es inferior a los **$44.664.456** por su depreciación, y que sin embargo la obligación con la demandante supera el valor comercial del vehículo a la fecha de la compra, mientras que la demandante reclama la suma señalada en el pagaré que corresponde mas del valor total del vehículo sobre el entendido de que las sumas canceladas por mi mandante fueron imputadas a los intereses corrientes del préstamo para la compra del vehículo y a los intereses cobrados por el IVA.

En conclusión esto quiere decir que por el uso y goce del vehículo automotor que hoy se encuentra en riesgo de perder mi mandante si no cancela las sumas pretendidas por la demandante en 2 años, mientras que el demandante pretende se le cancele una suma superior a la inicialmente pactada.

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

La parte actora diligencio el titulo valor suscrito por mi mandante en blanco por una suma superior a la pactada en el contrato de prenda abierta sin tenencia de fecha 23 de febrero de 2011, documento dentro del cual se enmarca la negociación efectuada entre las partes y que para la misma se garantizo su pago mediante el pagare No 80287 firmado por las partes con espacios en blanco.

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

La parte actora pretendió se le cancelaran sumas de dinero que ya le habían sido pagadas conforme a lo probado dentro del proceso y que reconoció la parte actora. Con lo cual se transgrede el **Artículo 2235 Civil** que prohíbe el cobro de intereses sobre intereses. Así como se observa que se pretendió cobrar interés por una taza superior a la autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LAS EXCEPCIONES DERIVADAS DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIERON ORIGEN A LA CREACION DE LOS TITULOS VALORES CONTRA EL MISMO DEMANDANTE. el titulo valor llenado y que aparece en el pagare con una suma superior a la concertada entre las partes tal como lo prueba el contrato de prenda abierta sin tenencia.

SUSTENTACION.

Teniendo en cuanta los pagos efectuados por mi mandante a favor de la demandante se puede determinar claramente que sobre el IVA se están aplicando intereses a la misma taza que para la compra de vehículo como si se tratara de un valor integral de negociación cuando en la misma compraventa se discriminan uno a uno los valores que corresponden de los cuales mi mandante cancelo una cuota inicial.

Bien vale la pena hacer una re liquidación total de la obligación dentro de la cual se discriminen las imputaciones de pagos a intereses y a capital y a su vez se establezca la diferenciación de los intereses imputables a la compra de vehículo y los intereses que se están cobrando por el IVA toda vez que no puede cobrarse un interés igual para la compra de vehículo que para el pago del impuesto al IVA.

PETICIONES.

PRIMERA: Sean negadas las pretensiones de la demandante.
SEGUNDA: Se condene en costas a la demandante.

El **articulo 230 de la Constitución Nacional** preceptúa que los jueces en sus providencias solo están sujetos al imperio de la ley igualmente el **articulo 29** de la misma carta sanciona con nulidad de pleno derecho la prueba conseguida con violación del debido proceso. El artículo **174 del C.P.C. impone al Juez la obligación de dictar su fallo con fundamento en las pruebas regulares y oportunamente producidas en el Juicio** del mismo modo el **articulo 177 del C.P.C.** establece que **compete a las partes demostrar el supuesto de hecho en que se fundamentan sus pretensiones.**

Sírvase proveer.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado en la materia por el C.P.C. y el Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

1. La actuación del proceso principal.
2. Las demás que consideren necesarias para el caso presente.

Documentales.

Las apartadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se convoque para que comparezca en la fecha y hora determinadas por este despacho a la Señora: **ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con **C.C. No 52.277.660** de Bogotá D.C. para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formulare con respecto a los hechos de la demanda y su contestación.

DECLARACION DE PARTE:

Solicito se convoque para que comparezca en la fecha y hora determinadas por este despacho a la Señora: **NINI JOHANA BEJARANO BAENA** mayor de edad, domiciliada y

42

residente en Bogotá D.C., identificada con **C.C. No 52.725.001** de Bogotá D.C. para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación.

PRUEBA OFICIOSA

Solicito se requiera a la parte demandante para que aporte al despacho el histórico de pagos efectuados por mi mandante así como la hoja de vida del crédito para que sea analizada por su despacho y los peritos expertos en liquidaciones y por la DIAN.

Solicito que se oficie a la DIAN para que emita un concepto sobre el crédito del IVA los intereses sobre el IVA y a su vez se permita hacer una inspección ocular al expediente con respecto del cobro de intereses del valor del IVA..

PRUEBA PERICIAL.

Solicito a su despacho la designación de un auxiliar de la justicia experto en liquidación crediticia para que practique la liquidación del crédito deduciendo los abonos efectuados

NOTIFICACIONES

Las partes en los lugares señalados en la demanda principal.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en **la CALLE 15 No 10 – 26 Oficna 203 Bloque B.** de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,
Atentamente;

MIRYAM CORTES MARROQUIN.
C. C. No. 52.126.488 de Bogotá D.C.
T. P. No. 186.900 del C. S. de la Judicatura.

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
09 ABR 2013
Bogotá, D.C. _____
Ante el suscrito Secretario de este despacho compareció
Miryam Cortes Marroquín
quien exhibió la C.C. No. 52126488
de Bogotá y T.P. No. 186900
del C.S.J. y declaró bajo juramento que la firma que antecede fué puesta de su puño y letra y es la que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
El Declarante _____
El Secretario(a) _____

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DESPACHO

ABRIL 17 DE 2013 Al Despacho en la fecha el presente proceso informando que el término de traslado se encuentra vencido y en término se propone excepciones, falta un demandado por notificar.

El Secretario

LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO.

13

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D C, diecisiete de abril de dos mil trece

EXPEDIENTE 11001400305920120098700

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. Para lo pertinente, téngase en cuenta que la demandada NINI JOHANA BEJARANO BAENA se notificó a personalmente (fl 35), quien por medio de apoderado judicial y dentro del término legal, propuso excepciones, las cuales se les dará el trámite respectivo, una vez se notifique el otro demandado.
2. Se reconoce a la doctora **MIRYAM CORTES MARROQUIN**, como apoderada de la parte demandada, en los términos y efectos del poder conferido (folio 37).
3. Una vez esté debidamente notificada la totalidad de la parte pasiva se continuará el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ

SAUL PACHON JIMENEZ

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, 19 ABR 2013 **la providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No** 42 **fijado en secretaria el día de hoy a las 8.a.m**
El secretario,

LEONARDO LARROTA MEZA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO MIXTO No.: 2012 – 0987
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S. A.
DEMANDADO: NINI JOHANA BEJARANO BAENA

En Bogotá D.C., a los 23 días del mes de abril del año dos mil trece (2.013), compareció ante el Despacho del JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, el Señor JAIME BEJARANO CRUZ identificado con C.C. No. 19.221.494 de BOGOTA, a quién se le notifique el auto mediante el cual se, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012). Se le hace entrega al notificado de la copia de la demanda y sus anexos. Se le hace saber al notificado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación por la cual es demandado o de diez (10) días para que proponga excepciones. Manifiesta que recibe notificaciones en la CARRERA 105 No. 20 - 13 de esta ciudad, teléfono 3144001687. Una vez enterado del auto anterior firma como aparece.-

EL NOTIFICADO:

JAIME BEJARANO CRUZ
C.C. No. 19.221.494 de BOGOTA

QUIEN NOTIFICA.

IVONNE ANDREA BERNAL CUBILLOS

45

Señor:
JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTIA.
RAD.: No 2012 – 0987.
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO: NINI JOHANA BEJARANO BAENA.

JAIME BEJARANO CRUZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pié de mi respectiva firma, actuando en calidad de demandado dentro del proceso No 2012 - 0987, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **MIRYAM CORTES MARROQUIN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su respectiva firma, abogada en ejercicio e inscrita con **T. P. No. 186.900 del C. S. de la Judicatura**, para que me represente como parte pasiva dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada tiene las facultades que le otorga el **Art. 70 del Código de procedimiento civil** y especialmente las de: Conciliar, recibir, Cobrar, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

JAIME BEJARANO CRUZ
C.C. No 19.221.494 De Bogotá D.C.

Acepto el mandato Judicial,

MIRYAM CORTES MARROQUIN
C. C. No. 52.126.488 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 186.900 del C. S. de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 C.P.C."
El anterior documento fue presentado personalmente por
Jaime Bejarano Cruz
Quien se identificó con C.C. No. 19221494
de _____ Tarjeta Profesional No. _____
Bogotá, D.C. 23 ABR. 2013
Poder ( ) Demanda ( ) Memorial ( )
Responsable Centro de Servicios _____

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 08 MAY 2013 08 MAY 2013
Ante el suscrito Secretario de este despacho compareció
Miryam Cortes Noriega
quien exhibió la C.C. No. 52126.488
de Bogotá D.C. y T.P. No. 186900
del C.S.J. declaró bajo juramento que la
firma que antecede fué puesta de su puño y letra y es la
que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Declarante

El Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIO
Bogotá, D.C.
Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal

Abogados & Conciliadores
Consuljuriscol
Consultorio Jurídico Colombiano
Su Abogado Siempre

JUZ 59 CIV MUN BOG
MAY 8'13 PM 3:26

Señor:
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA – PROCESO EJECUTIVO EN ACCION MIXTA. No 2012 – 0987.
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO: NINI JOHANA BEJARANO BAENA y JAIME BEJARANO CRUZ.

MIRYAM CORTES MARROQUIN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en Bogotá D.C; Abogada en ejercicio titular de la **T. P. No. 186.900 del C. S. de la Judicatura.,** obrando en nombre y representación de la parte demandada **JAIME BEJARANO CRUZ,** mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., Identificado con la **C.C. No** expedida en Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito procedo dentro del término de Ley a descorrer el **TRASLADO** de la demanda para dar contestación a la misma conforme sigue:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: El hecho primero: Es parcialmente cierto, en tanto que efectivamente **NINI JOHANA BEJARANO** suscribió el pagare numero **80287** en blanco a favor de **FINANZAUTO FACTORIN S.A.,** como respaldo al crédito concedido por la adquisición del vehículo automotor, **Marca JINBEI SY6483Q Placas SKY 717 de Color Blanco, vehículo 0 km,** que mi mandante eligió automotores comerciales **AUTOCOM S.A.** a mediados del año **2010.** Fecha en la cual la misma presento la documentación para efectos de la aprobación del crédito. El **23** de **febrero de 2011,** tambien suscribió contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($35.630.000)** por concepto de capital. EL pagare no fue firmado el **27 febrero de 2012** si no el **23 de febrero de 2011.** Mi mandante no tiene conocimiento de la fecha en que se hizo efectiva la aprobación del crédito y el desembolso del dinero. Mi mandante suscribió dicho pagare en blanco en calidad de avalista del mismo.

SEGUNDO: El hecho segundo: Es parcialmente cierto, no me consta que se pruebe, es de destacar que el vehículo entregado corresponde a un modelo anterior a la negociación el cual se deprecia por el tiempo aun y cuando se trate de un vehículo 0km, puesto lo último en duda pues el vehículo presenta rasgos de haber sido retocado en pintura y mecánicamente

TERCERO: El hecho tercero, No es cierto, pues la compraventa se efectuó por un valor distinto al plasmado en el pagare en blanco diligenciado por la demandante quien caprichosamente introdujo una suma de dinero distinta a la plasmada en el contrato de compra, y de manera arbitraria causando un detrimento patrimonio al hacer un cobro de lo no debido a la demandada estableciendo dentro de dicho pagare obligaciones en tiempo modo y lugar distintas a las pactadas por las partes y el avalista.

CUARTO: El hecho cuarto, No me consta, que se pruebe.

QUINTO: El hecho quinto: Es cierto.

SEXTO: El hecho sexto: Es cierto.

47

SEPTIMO: El hecho séptimo: Parciamente cierto,

FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: La demandante impetró ante su despacho demanda ejecutiva de acción mixta de menor cuantía, encaminada a obtener el pago de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/cte. ($394.609)**, Cuota vencida del **29 de junio de 2012**, y aplica clausula aceleradora por **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte. ($44.269.846).** Correspondiente al saldo insoluto y adeudado por los demandados según lo plasmado por la demandada en el pagare base de la acción, más intereses corrientes y moratorios. fijados al monto del capital adeudado contenido en el pagaré en blanco base de la obligación, representados en un título valor, concretamente en un pagaré firmado en blanco por mis poderdantes en el mes de **febrero de 2011**, con carta de instrucción para su diligenciamiento conforme al **articulo 622 del Código de Comercio SEGUNDO:** En efecto, el mencionado pagaré fue suscrito en respaldo al mencionado préstamo de dinero con interés, concedido por la demandante Ante la irregularidad imputable exclusivamente a la misma demandante al diligencia el titulo valor representado en pagare por suma distinta a la acordada en el contrato base de la obligación y haberse diligenciado el mismo sin carta de instrucciones. **TERCERO:** Su despacho ordenó la práctica de medidas cautelares y dictó mandamiento ejecutivo contra los demandados Sobre el vehículo automotor sujeto a limitación a la propiedad prenda a favor de la demandante se practicaron medidas de embargo con las cuales se le causó graves perjuicios a su patrimonio e imagen crediticia.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a que se declaren probadas todas y cada una de ellas con fundamento en las excepciones **de**

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO,

Sobre tal entendido se hace evidente que al llenar los espacios en blanco del pagaré, el tenedor contrarió las disposiciones señaladas por el suscriptor del título en la carta de instrucciones, excediendo los límites de este. De todas formas, se impone la aplicación del **principio de literalidad de los títulos valores**, que dota a **la relación jurídica de seguridad y certeza** al permitir que cualquier persona conozca el contenido del derecho que emana del título. Ello no implica, sin embargo, que el título valor pueda analizarse de manera independiente, pues **tratándose de un pagaré con espacios en blanco, se impone su estudio en conjunto con la carta de instrucciones, documento con el cual se encuentra íntimamente relacionado.**

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta llamada a invocarse la excepción de cobro de lo no debido frente a la demanda en tanto que si bien es cierto mi mandante avalo la obligación contenida en un crédito con la demandante el cual se dio por la compra de vehículo automotor por valor de **$35.630.000** mi mandante en la fecha de la compraventa canceló una inicial al vehículo mandante suscribió como aval un pagaré en blanco para que fuera diligenciado al momento eventual en que mi

mandante se colocara en mora en el pago de las respectivas cuotas no es menos cierto que mi mandante efectuó

La parte actora diligencio el titulo valor suscrito por mi mandante en blanco por una suma superior a la pactada en el contrato de prenda abierta sin tenencia de fecha 23 de febrero de 2011, documento dentro del cual se enmarca la negociación efectuada entre las partes y que para la misma se garantizó su pago mediante el pagare No 80287 firmado por las partes con espacios en blanco.

EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

La parte actora pretendió se le cancelaran sumas de dinero que ya le habían sido pagadas conforme a lo probado dentro del proceso y que reconoció la parte actora. Con lo cual se transgrede el **Artículo 2235 Civil** que prohíbe el cobro de intereses sobre intereses. Así como se observa que se pretendió cobrar interés por una taza superior a la autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LAS EXCEPCIONES DERIVADAS DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIERON ORIGEN A LA CREACION DE LOS TITULOS VALORES CONTRA EL MISMO DEMANDANTE. el titulo valor llenado y que aparece en el pagare con una suma superior a la concertada entre las partes tal como lo prueba el contrato de prenda abierta sin tenencia.

SUSTENTACION.

Teniendo en cuanta los pagos efectuados por mi mandante a favor de la demandante se puede determinar claramente que sobre el IVA se están aplicando intereses a la misma taza que para la compra de vehículo como si se tratara de un valor integral de negociación cuando en la misma compraventa se discriminan uno a uno los valores que corresponden de los cuales mi mandante cancelo una cuota inicial.

Bien vale la pena hacer una re liquidación total de la obligación dentro de la cual se discriminen las imputaciones de pagos a intereses y a capital y a su vez se establezca la diferenciación de los intereses imputables a la compra de vehículo y los intereses que se están cobrando por el IVA toda vez que no puede cobrarse un interés igual para la compra de vehículo que para el pago del impuesto al IVA.

PETICIONES.

PRIMERA: Sean negadas las pretensiones de la demandante.
SEGUNDA: Se condene en costas a la demandante.

El **articulo 230 de la Constitución Nacional** preceptúa que los jueces en sus providencias solo están sujetos al imperio de la ley igualmente el **articulo 29** de la misma carta sanciona con nulidad de pleno derecho la prueba conseguida con violación del debido proceso. El artículo **174 del C.P.C. impone al Juez la obligación de dictar su fallo con fundamento en las pruebas regulares y oportunamente producidas en el Juicio** del mismo modo el **articulo 177**

del C.P.C. establece que **compete a las partes demostrar el supuesto de hecho en que se fundamentan sus pretensiones.**

Sírvase proveer.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado en la materia por el C.P.C. y el Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

1. La actuación del proceso principal.
2. Las demás que consideren necesarias para el caso presente.

Documentales.

Las apartadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se convoque para que comparezca en la fecha y hora determinadas por este despacho a la Señora: **ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY** mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con **C.C. No 52.277.660** de Bogotá D.C. para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formulare con respecto a los hechos de la demanda y su contestación.

DECLARACION DE PARTE:

Solicito se convoque para que comparezca en la fecha y hora determinadas por este despacho al Señor: **JAIME BEJARANO CRUZ.** Mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificado con **C.C. No 19.221.494** de Bogotá D.C. para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación.

PRUEBA OFICIOSA

Solicito se requiera a la parte demandante para que aporte al despacho el histórico de pagos efectuados por mi mandante así como la hoja de vida del crédito para que sea analizada por su despacho y los peritos expertos en liquidaciones y por la **DIAN.**

Solicito que se oficie a la **DIAN** para que emita un concepto sobre el crédito del IVA los intereses sobre el IVA y a su vez se permita hacer una inspección ocular al expediente con respecto del cobro de intereses del valor del IVA.

59

PRUEBA PERICIAL.

Solicito a su despacho la designación de un auxiliar de la justicia experto en liquidación crediticia para que practique la liquidación del crédito deduciendo los abonos efectuados

NOTIFICACIONES

Las partes en los lugares señalados en la demanda principal.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en **la CALLE 15 No 10 – 26 Oficina 203 Bloque B.** de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,
Atentamente;

MIRYAM CORTES MARROQUIN.
C. C. No. 52.126.488 de Bogotá D.C.
T. P. No. 186.900 del C. S. de la Judicatura.

MAYO 14 DE 2013. Al Despacho en la fecha el presente proceso informando que el término de traslado se encuentra vencido, en término se proponen excepciones.

LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO.

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 08 MAY 2013
Ante el suscrito Secretario de este despacho compareció
Miryam Cortes Nuño quien
quien exhibió la C.C. No. 52126 478
de Bogotá DC y T.P. No. 186.900
del CSJ declaró bajo juramento que la
firma que antecede fué puesta de su puño y letra y es la
que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.
El Declarante
El Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIO
Bogotá, D.C.
Cincuenta y Nueve Civil Municipal

51

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. dieciséis de mayo de dos mil trece.

Proceso No. 110014003059**201200987** 00

Teniendo en cuenta lo actuado, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER a la abogada MIRYAM CORTES MARROQUIN como apoderada judicial del demandado JAIME BEJARANO CRUZ, en los términos y efectos en que esta conferido el memorial poder.

2. Como quiera que, los demandados se encuentran notificados en legal forma y, sin que dentro de actuación se observe vicio que pueda generar nulidad de lo actuado (art. 25 L.1285/09), de las excepciones de mérito formuladas por los ejecutados a través de apoderado, córrase traslado a la parte actora por el término legal de 10 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que si estima pertinente se pronuncie sobre estas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Art. 510 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE

El Juez

SAUL PACHON JIMENEZ

H.C.

CINCUENTA Y NUEVE (59) CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., _____ 2013 20 MAY 2013
La presente providencia se notifica el día de hoy, por anotación en el estado No. 056.

El Secretario,

LEONARDO LARROTA MEZA

52

BBVA

FECHA/HORA ... 54
OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

HORA : 09:36:00

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 19-04-13
FECHA VALOR: 19-04-13

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000449701 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

BBVA
OFICINA DE SERVICIOS COLSEGUROS
19 ABR 2013
AUX. No. 2
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Juez 59 C. Municipal de Bogota
Radi: 2012-0987
Demandante: Finanzauto SA
Demandado: Nini Johana Bejarano
Jaime Bejarano

IVAN ESCUDERO
79364645

CLIENTE

ENE/2012 2110841

Dirección: Cra 105 No 20-13
Ciudad Bogotá D.C.

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012-0987	Ejecutivo Mixto	22/08/2012

Demandante	Demandado
FINANZAUTO FACTORING S.A	**NINI JOHANA BEJARANO BAENA y JAIME BEJARANO CRUZ**

Por intermedio de éste aviso le notifico de la providencia calendada 22/08/2012 por el cual se libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

1 02 2013.

ltd express uniendo al mundo

Nit: 900 014 549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número

0010093240

B

Remitente: JUZGADO 59 C.M BTA

Día de entrega 1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

315 320 RAD N°

Destinatario

Dice contener

Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección

Enviado Por

Ciudad:

Tel:

Recibido Por:

Entregado Rechazado

Dir. no Existe Cerrado

C.C

Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:

Valor:

Fecha

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA , que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior , contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS , y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que,LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial [illegible]ículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el moNto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

ltd express

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
10093240

59

CITATORIO

Radicado No. **2012-987**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el dia 22 de FEBRERO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **NINI JOHANA BEJARANO BAENA**

Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A

Demandados: NINI JOHANA BEJARANO BAENA Y JAIME BEJARANO CRUZ

En la siguiente dirección CRA 105 N 20-13 DE BOGOTA

diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: JAIME MENDOZA

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

Se expide el presente certificado el dia 25 de FEBRERO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

55

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10 No 14-33/15 Piso 14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 315 del C.P.C.

Señor(a): NINI JOHANA BEJARANO BAENA
Dirección: Cra 105 No 20-13
Ciudad Bogotá D.C.

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012-0987	Ejecutivo Mixto	22/08/2012

Demandante	Demandado
FINANZAUTO FACTORING S.A	**NINI JOHANA BEJARANO BAENA y JAIME BEJARANO CRUZ**

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato___ o dentro de los 5 X , 10___30____ Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8.00 a 1.00 P.M. y de 2.00 a 5.00 P.M, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Pablo Mauricio Serrano Rangel
ABOGADO
UNIVERSIDAD JAVERIANA

SECRETARIO

PARTE INTERESADA
NOMBRE Y APELLIDOS

COTEJADO
ltd express
NIT : 900.014.943-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
21 FEB 2013
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801 / 8 Nov. 2006

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número 0010093241

56

Fecha Recolección: 21 · 02 · 2013	
Remitente: JUZGADO 59 C. M BTA	Día de entrega ☐☐☐ 1 2 3 ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 — Hora de entrega: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 ☐ am ☐ pm
☑ 315 ☐ 320 RAD N° 2012-987	Destinatario: Jaime Bejarano Cruz.
Dice contener: ☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago	Dirección: CRA 105 Nº 20 - 13 Ciudad: BTA
Enviado Por: Pablo Serrano Tel:	Recibido Por: C.C Tel: Jaime Mendoza 22 FEB 2013 — Entregado ☐ Rechazado ☐ Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐ Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐
Punto de Recepción: Valor: 8.000	Fecha:

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR: Precisión Gráfica Nit 80060711-6 Tel: 3713033

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS , y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA , que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior , contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS , y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que,LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el moNto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	**NE**	NO EXISTE	■	**DD**	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	**CD**	CAMBIO DE DOMICILIO	■	**RH**	RECHAZADO
■	**DI**	DIRECCIÓN INCOMPLETA	■	**CR**	CERRADO

ltd express

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
10093241

57

CITATORIO

Radicado No. **2012-987**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el dia 22 de FEBRERO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **JAIME BEJARANO**

Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A

Demandados: NINI JOHANA BEJARANO BAENA Y JAIME BEJARANO CRUZ

En la siguiente dirección CRA 105 N 20-13 DE BOGOTA

diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: JAIME MENDOZA

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el dia 25 de FEBRERO del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

58

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10 No 14-33/15 Piso 14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 315 del C.P.C.

Señor(a): JAIME BERAJANO CRUZ
Dirección: Cra 105 No 20-13
Ciudad Bogotá D.C.

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012-0987	Ejecutivo Mixto	22/08/2012

Demandante	Demandado
FINANZAUTO FACTORING S.A	**NINI JOHANA BEJARANO BAENA y JAIME BEJARANO CRUZ**

Sírvase comparecer a éste Despacho de inmediato___ o dentro de los 5 X , 10___30____ Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, de 8.00 a 1.00 P.M. y de 2.00 a 5.00 P.M, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Pablo Mauricio Serrano Rangel
ABOGADO
UNIVERSIDAD JAVERIANA

SECRETARIO

COTEJADO
td express
NIT : 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
21 FEB 2013
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002601 / 8 Nov. 2006

PARTE INTERESADA
NOMBRE Y APELLIDOS

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.

59

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10 No 14-33/15 Piso 14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 315 del C.P.C.

Señor(a): JAIME BERAJANO CRUZ
Dirección: Cra 105 No 20-13
Ciudad Bogotá D.C.

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012-0987	Ejecutivo Mixto	22/08/2012

Demandante	Demandado
FINANZAUTO FACTORING S.A	**NINI JOHANA BEJARANO BAENA y JAIME BEJARANO CRUZ**

Por intermedio de éste aviso le notifico de la providencia calendada 22/08/2012 por el cual se libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que ésta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de éste aviso.

Si ésta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirar de éste Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contársele el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago anexo copia informal: demanda __X__ Auto admisorio _____mandamiento de pago __x____

EMPLEADO RESPONSABLE	**PARTE INTERESADA**
	Pablo Mauricio Serrano Rangel ABOGADO UNIVERSIDAD JAVERIANA
Nombre y apellidos	**Nombre y apellidos**
	Pablo Mauricio Serrano Rangel ABOGADO UNIVERSIDAD JAVERIANA
Firma	**Firma**

60

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10 No 14-33/15 Piso 14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 315 del C.P.C.

Señor(a): JAIME BERAJANO CRUZ
Dirección: Cra 105 No 20-13
Ciudad Bogotá D.C.

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012-0987	Ejecutivo Mixto	22/08/2012

Demandante	Demandado
FINANZAUTO FACTORING S.A	**NINI JOHANA BEJARANO BAENA y JAIME BEJARANO CRUZ**

Por intermedio de éste aviso le notifico de la providencia calendada 22/08/2012 por el cual se libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que ésta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de éste aviso.

Si ésta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirar de éste Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contársele el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago anexo copia informal: demanda __X__ Auto admisorio _____mandamiento de pago __x____

EMPLEADO RESPONSABLE	**PARTE INTERESADA**
	Pablo Mauricio Serrano Rangel ABOGADO UNIVERSIDAD JAVERIANA
Nombre y apellidos	**Nombre y apellidos**
	Pablo Mauricio Serrano Rangel
Firma	**Firma**

61

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA 10 No 14-33/15 Piso 14

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 315 del C.P.C.

Señor(a): JAIME BERAJANO CRUZ
Dirección: Cra 105 No 20-13
Ciudad Bogotá D.C.

N° de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012-0987	Ejecutivo Mixto	22/08/2012

Demandante	Demandado
FINANZAUTO FACTORING S.A	**NINI JOHANA BEJARANO BAENA y JAIME BEJARANO CRUZ**

Por intermedio de éste aviso le notifico de la providencia calendada 22/08/2012 por el cual se libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que ésta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de éste aviso.

Si ésta notificación comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirar de éste Despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contársele el respectivo término de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago anexo copia informal: demanda __X__ Auto admisorio _____mandamiento de pago __x____

EMPLEADO RESPONSABLE	**PARTE INTERESADA**
Nombre y apellidos	**Nombre y apellidos**
	Pablo Mauricio Serrano Rangel ABOGADO UNIVERSIDAD JAVERIANA
Firma	**Firma**

Pablo Mauricio Serrano Rangel
Abogado
Universidad Javeriana

62

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO - MIXTO No. 2012-0987 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra NINI JOHANA BEJARANO CRUZ Y OTRO

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado de la parte demandante, con el respeto que acostumbro, me permito allegar:

Diligenciamiento del citatorio de que trata el Art. 315 del C.P.C., debidamente cotejado a la parte demandada, siendo positivo.

Lo anterior a fin de que se controlen los respectivos términos de notificación.

Lo enunciado en 3 folios.

Para lo anterior y por economía procesal me permito allegar el aviso de que trata el Art. 320 del C.P.C., a fin de ser revisado o en su defecto se proceda a realizar por la Secretaria, **en lo que tiene que ver con el demandado JAIME BEJARANO CRUZ, pues la otra demanda se notifico personalmente el pasado 19 de Marzo**.

Del señor juez,

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bucaramanga.
T.P. 73.527 del C. S. de la J.

MAY 15 '13 AM 8:46

63

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

MAY 31 '13 PM 3:40
MAY 31 '13 PM 3:40
MAY 31 '13 PM 3:40

REF. EJECUTIVO No 2012-0987 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra NINI JOHANA BEJARANO BAENA Y OTRO

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la demandante, con el respeto que acostumbro me permito **DESCORRER EL TRASLADO A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PASIVA.**

A LAS PLANTEADAS POR LA DEMANDADA NINI JOHANA BEJARANO BAENBA.

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Es **TOTALMENTE FALSA** la afirmación realizada por la señora apoderada de la pasiva en cuanto se refiere a las pretensiones de la demanda y la excepción arriba denominada, pues el pagare base de acción **NO SE SUSCRIBIO EN BLANCO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO TAMPOCO EXISTE CARTA DE INSTRUCCIONES,** el titulo se suscribió por los aquí demandados, en los términos que es aportado, por tratarse de títulos con los requisitos del Art. 709 del C.Cio y en concordancia con el Art. 621 de la misma codificación.

Ahora y en punto de la excepción planteada, la misma no se sustenta ni jurídica ni probatoriamente, siendo de la carga de la pasiva probar su dicho, por lo tanto esta llamada al fracaso.

2. DETRIMENTO DEL PATRIMONIO ECONÓMICO

Dicha excepción y de lo allí narrado, no existe concordancia con lo aquí pretendido en la demanda, téngase en cuenta que lo aquí solicitado es el pago de sumas de dinero adeudadas por los demandados, lo aquí expuesto será materia de debate en otra tipo de proceso, por lo anterior la excepción esta llamada a la NO prosperidad.

3. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Lo expuesto en esta excepción, NO posee concordancia con el titulo dado a la misma, no sustenta ni prueba el supuesto pago parcial de las sumas demandadas, no especifica en donde y sobre que recae el supuesto reconocimiento que hace la actora, en efecto acá que subsano la demanda y sobre esta subsanación es que se librara el mandamiento de pago y se le notificara a la pasiva.

Por lo anterior y en conclusión TAMPOCO PROBO SU DICHO, por lo tanto la excepción debe ser denegada

4. EXCEPCION DERIVADA DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIERON ORIGEN A LA CREACION DE LOS TITULOS VALORES CONTRA EL MISMO DEMANDANTE

Radica la inconformidad en que se están cobrando intereses sobre el valor pagado del impuesto del IVA, como si se tratara de un valor integral del negocio a pesar de que en el contrato de compraventa se especifican uno a uno los valores.

De lo anterior, en efecto el valor por concepto de IVA hace parte integral del negocio, pues independientemente del concepto EL VALOR TAMBIEN FUE FINANCIADO Y POR ENDE ES OBJETO DE INTERESES, por lo tanto no es dable lo planteado.

Ahora, de lo manifestado aunque se enuncia la supuesta inconformidad, tampoco la desvirtúa o determina realizando la operación aritmética y/o liquidación de los intereses por separado a fin de sustentar su dicho.

Por lo anterior la excepción esta llamada al fracaso.

A LAS PLANTEADAS POR EL DEMANDADO JAIME BEJARANO CRUZ

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Es **TOTALMENTE FALSA** la afirmación realizada por la señora apoderada de la pasiva en cuanto se refiere a las pretensiones de la demanda y la excepción arriba denominada, pues el pagare base de acción **NO SE SUSCRIBIO EN BLANCO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO TAMPOCO EXISTE CARTA DE INSTRUCCIONES,** el titulo se suscribió por los aquí demandados, en los términos que es aportado, por tratarse de títulos con los requisitos del Art. 709 del C.Cio y en concordancia con el Art. 621 de la misma codificación.

Ahora y en punto de la excepción planteada, la misma no se sustenta ni jurídica ni probatoriamente, siendo de la carga de la pasiva probar su dicho, por lo tanto esta llamada al fracaso.

2. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Lo expuesto en esta excepción, NO posee concordancia con el titulo dado a la misma, no sustenta ni prueba el supuesto pago parcial de las sumas demandadas, no especifica en donde y sobre que recae el supuesto reconocimiento que hace la actora, en efecto acá que subsano la demanda y sobre esta subsanación es que se librara el mandamiento de pago y se le notificara a la pasiva.

Por lo anterior y en conclusión TAMPOCO PROBO SU DICHO, por lo tanto la excepción debe ser denegada

3. EXCEPCION DERIVADA DEL NEGOCIO JURIDICO QUE DIERON ORIGEN A LA CREACION DE LOS TITULOS VALORES CONTRA EL MISMO DEMANDANTE

15

Radica la inconformidad en que se están cobrando intereses sobre el valor pagado del impuesto del IVA, como si se tratara de un valor integral del negocio a pesar de que en el contrato de compraventa se especifican uno a uno los valores.

De lo anterior, en efecto el valor por concepto de IVA hace parte integral del negocio, pues independientemente del concepto EL VALOR TAMBIEN FUE FINANCIADO Y POR ENDE ES OBJETO DE INTERESES, por lo tanto no es dable lo planteado.

Ahora, de lo manifestado aunque se enuncia la supuesta inconformidad, tampoco la desvirtúa o determina realizando la operación aritmética y/o liquidación de los intereses por separado a fin de sustentar su dicho.

Por lo anterior la excepción esta llamada al fracaso.

SOLICITUD

De acuerdo a lo anterior, esta llamada a declarar **NO PROBADOS LOS MEDIOS EXCEPCTIVOS** propuestos, de conformidad con el Art. 177 del C.P.C. ***Carga de la prueba.*** *Incumbe a las parte probar el supuesto de hecho de las normas, que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...*

PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

Sírvase citar a **NINI JOHANA BEJARANO BAENA y JAIME BEJARANO CRUZ,** a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que depondré el día y hora que se fijen.

Del Señor Juez,

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL.
C.C 91.267.370 de B/manga.
T.P.73527 del C.S. de la J.

JUNIO 05 de 2013. Al Despacho en la fecha el presente proceso informando que el término de traslado de las excepciones vencido y con pronunciamiento.

LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, trece de junio de dos mil trece

EXPEDIENTE No 110104030592**0120987 00**

Se abre a pruebas la presente demanda, por el término legal. Decrétense, practíquense y ténganse como tales las solicitadas, por las partes así:

DEMANDANTE:

Documentales:

Las enunciadas en escrito visible a folio 14 del acervo.-

Interrogatorio de parte:

Cítese y hágase comparecer a este Despacho Judicial a **NINI JOHANA BEJARANO BAENA** en calidad de demandada, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora a través de su apoderado judicial. Para tal fin Señalase la hora de las 8:30 del seis del mes Agosto del año en curso de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil.

Cítese y hágase comparecer a este Despacho Judicial a **JAIME BEJARANO CRIZ** en calidad de demandado, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte actora a través de su apoderado judicial. Para tal fin Señalase la hora de las 9:30 AM del seis del mes Agosto del año en curso de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil.

DEMANDADOS:

Interrogatorio de parte:

Cítese y hágase comparecer a este Despacho Judicial a **ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY** en calidad de suscriptora de contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor, quien para ese momento obró como la representante legal de los aquí demandados, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada a través de su apoderado judicial. Para tal fin Señalase la hora de las 10:30 AM del seis del mes Agosto del año en curso de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil.

67

Se niega la declaración de parte de la señora **NINI JOHANA BEJARANO BAENA**, toda vez que no es un tercero en el proceso, es la parte demandada, y se ha decretado interrogatorio, que deberá absolver en la fecha ya establecida.

Oficiosa

Requiérase a la parte actora para que en el término de cinco días, allegue el histórico de pagos efectuados por la parte demandada.

Se niega las pruebas referidas a la hoja de vida del crédito, así como los oficios que solicita a la DIAN en folio 49 del expediente, en tanto que el Despacho no considera ni la utilidad, ni la conducencia de las mismas, para el desarrollo que la prueba debe imprimirle al proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

MARIA SUSANA BELTRAN TRIANA

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

Bogotá, _____, la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No. 67 que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m

El secretario, 17 JUN 2013

LEONARDO LARROTA MEZA

J.A.

68

CONSECUTIVO No. 33 - 13

El suscrito Revisor Fiscal de la compañía **FINANZAUTO S.A.**, identificada con **NIT. 860.028.601 – 9**, y domiciliada en Bogotá D.C. en la avenida Américas No 50 – 50, **JOSE VICENTE ROZO MONROY**, con Cédula de Ciudadanía No**. 79.275.535** de Bogotá y tarjeta profesional No. **27391 – T**, previa inspección de los comprobantes internos de la compañía que se encuentran registrados en los libros auxiliares de contabilidad,

C E R T I F I C A:

1. Que la compañía **FINANZAUTO S.A.**, otorgo el 23 de Marzo del 2012, un crédito a la señora: **NINI JOHANA BEJARANO BAENA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.725.001** de Bogota D.C.

2. Que de acuerdo a lo estipulado en el pagare **No. 80287** las condiciones de dicho crédito son las relacionadas a continuación:

Valor préstamo desembolsado	$44.664.456
Tasa de interés pactada anualidades vencidas	24%
Sanción mora diaria pactada	0,071379%

3. Que el plazo pactado para este crédito quedo establecido en **60 cuotas** mensuales y consecutivas, iniciando pagos el día **29 de Marzo de 2012** y las siguientes, el mismo día de cada mes, sin interrupción y hasta la cancelación total de la deuda; cancelando una cuota de **$243.498** y cincuenta y nueve cuotas restantes por valor de **$1.566.086** en el cual se incluye el valor del seguro.

4. Que en el anexo adjunto se relaciona el historial de pagos realizados por la señora: **NINI JOHANA BEJARANO BAENA**.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de Junio de 2013 por solicitud del la compañía **FINANZAUTO S.A.**, con el fin de acompañar la respuesta al oficio **No. 0833**, emitido por el Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogota, con referencia: **Ejecutivo Mixto No.2012-0987**.

JOSE VICENTE ROZO MONROY
Revisor Fiscal
T. P. 27391 – T

ANEXO 1
CONSECUTIVO No. 33 - 13

No. De Cuota	Fecha de Pago Realizado	Valor Pagado	ABONO A:					Días de Mora	Saldo a Capital
			Capital	Interés	Seguro	Interés Mora	Pago Cargos		
1	25/05/2012	360.000			243.498	10.170		57	44.664.456
					76.452	29.878		26	44.664.456
	17/07/2012	6.954				6.954		79	44.664.456
SALDO A CAPITAL AL 19 DE JUNIO DE 2013							$44.664.456		

JOSE VICENTE ROZO MONROY
Revisor Fiscal
T. P. 27391 – T

Pablo Mauricio Serrano Rangel
Abogado
Universidad Javeriana

oficios 17-jun

70

JUZ 59 CIV MUN BOG
JUN 24 '13 PM 4:14

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO - MIXTO No. 2012987 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra NINI JOHANA BEJARANO BAENA Y OTRO.

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado de la parte demandante, con el respeto que acostumbro y **dando cumplimiento a auto del pasado 13 de Junio,** me permito allegar:

Histórico de abonos del crédito cobrado judicialmente.

Lo enunciado en un (1) folio.

Del señor juez,

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bucaramanga.
T.P. 73.527 del C. S. de la J.

71

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, dos de agosto de dos mil trece

Ref. Expediente No. 059 **2012 00987** 00

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, la anterior certificación allegada por el banco ejecutante, en donde se hace alusión del historial de pago realizado por la demandada Niní Johana Bejarano Baena.

Notifíquese, (2)

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 06 AGO 2013 **la presente providencia se notifica mediante ANOTACIÓN EN ESTADO No.** 095 **que se fija en la secretaría del juzgado hoy a las 8.a.m**

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

ana

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

INTERROGATORIO DE LA DEMANDADA EN EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA Rdo. No. 11001 40 03 059 **2012 00987** 00 DE **FINANZAUTO FACTORING S.A.** CONTRA **PNINI JOHANA BEJARANO BAENA y JAIME BEJARANO CRUZ**

En Bogotá D.C., siendo las 8:30 a.m. del 6 de agosto de 2013 oportunidad señalada en auto de 13 de junio anterior, el Juez 59 Civil Municipal de Bogotá se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado, con el fin indicado. Para el propósito de esta audiencia se designa como Secretario *ad-hod* a Carlos Arturo Cárdenas González, quien por ser empleado del Juzgado no requiere nueva posesión. - Para tal efecto comparecieron: la demanda Nini Johana Bejarano Baena, quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 52'725.001 de Bogotá, y los apoderados judiciales de las partes, debidamente identificados. Acto seguido se procede a tomar el juramento de rigor a la absolvente, quien prometió no faltar la verdad respecto de lo que se le va a interrogar. - Preguntada sobre sus generalidades de ley, CONTESTO: "Me llamo como quedo escrito, tengo 32 años, natural y vecina de Bogotá, soy transportadora hace 4 años y ahora le manejo un carro a un conocido, hice preescolar y soy bailarina profesional, soy soltera. - Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante: PRIMERA PREGUNTA: "Diga cómo es cierto si o no, que usted recibió un crédito con destino a la adquisición de un vehículo por parte de Finanzauto Factoring S.A., hoy Finanzauto, el 27 de febrero de 2012".- CONTESTO: "Si, es cierto, no más".- SEGUNDA PREGUNTA: "Diga cómo es cierto si o no, que el valor del préstamo desembolsado del que se hizo referencia anteriormente, fue la suma de $44'664.456,oo".- CONTESTO:"No, y aclaro por que cuando yo comencé en el proceso de este carro, Finanzauto Factoring, a mí me hizo un crédito de treinta y algo de millones, del cual no me acuerdo el precio, ellos también me hicieron un préstamo por esa cantidad, reportado al concesionario, como tal ellos me hicieron un desembolso por esa cantidad, sin yo tener el carro, hicieron todo el proceso, sin que yo supiera que había un desembolso como tal de la financiera concesionaria y sin yo haber dado la cuota inicial del carro, no más".- TERCERA PREGUNTA: "Indíquele al Despacho si en el pagaré a la orden de Finanzauto #80287 por valor de capital de $44'664.456,oo que solicito al despacho le ponga a la deponente de presente, de fecha 27 de febrero de 2012, la firma en él estampada es la suya?". Se le pone de presente el título valor visto a folio 2 del expediente- CONTESTO: Esa es mi firma y mi huella; aclaro que yo sí firmé un contrato como tal, pero firmé pagares en blanco; yo firmé mas cositas con firmas y huella; yo cuando firme firmé un contrato y el pagaré o pagares en blanco, haciendo la salvedad que son más documentos, no recuerdo si firmé un documento o carta de instrucciones, no más".- CUARTA

PREGUNTA: "Indíquele al Despacho si usted realzó abonos a la obligación cobrada judicialmente".- CONTESTO: "Yo hice un abono del cual no me acuerdo el valor, y más adelante yo comencé a ir para hacer abonos a la deuda, y no me dejaron ya que ellos no me quisieron recibir el dinero, no más".- QUINTA PREGUNTA: "El vehículo al que usted hace alusión en esta declaración, le fue efectivamente entregado por el concesionario?".- CONTESTO: "Sí señor, me fue entregado el 3 de marzo de 2012 y me lo entregaron en malas condiciones porque no me lo entregaron con fecha del año actual, no más". – El Despacho le pide a la absolvente que aclare su respuesta, específicamente para establecer si fue directamente el banco quien le vendió el carro o fue un concesionario CONTESTO: "Yo fui al concesionario, hice los trámites para comprar un carro nuevo, ellos haya comenzaron con la financiera correspondiente y vieron que era viable para comprarlo, después de un tiempo a mí no se me dio para tener la cuota inicial para comprar un carro y puesto a esto, yo había echado atrás la renuncia del carro, ya que cuando uno adquiere cierta cantidad que no tiene, no pueden ellos hacer una diligencia de financiación para el carro, pero se siguió con el trámite y desembolsaron un dinero; en el momento que no se tenía un carro ni la cuota inicial del préstamo, yo cuando la financiera hizo el desembolso, yo no me acuerdo que haya firmado el desembolso, me entregaron un carro pero no era el que yo quería. - SEXTA PREGUNTA: Diga como es cierto si o no, que el vehículo al que nos hemos venido refiriendo en esta declaración se trata de el microbús de servicio público color blanco, modelo 2009, de placas SKY-717.- CONTESTO: Si señor, no más"- SEPTIMA PREGUNTA: Diga cómo es cierto si o no, si en el contrato de prenda sin tenencia del acreedor, sobre el vehículo el microbús de servicio público color blanco, modelo 2009, de placas SKY-717; que solicito al despacho le ponga de presente a la deponente, la firma y huella digital en él estampadas son las suyas. – El despacho le pone de presente a la deponente los folios vistos a folios 3 y 4 del cuaderno principal.- CONTESTO: Si señor, no más".- El apoderado demandante manifiesta que no tiene preguntas más que formular. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: usted desea agregar, enmendar o corregir algo a la declaración que acaba de rendir? CONTESTO: Si señor, me gustaría reiterar, que las financiera hacen los desembolsos, mientras que los titulares de la cuenta como tal hayan aceptado, en este caso no se acepto, se hizo sin previo aviso, y ya cuando teníamos un proceso encima, no más. – No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina el acta y en constancia se firma como aparece por los intervinientes.-

El Juez

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

El absolvente,

NINI JOHANA BEJARANO BAENA

El apoderado demandante,

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL

La apoderada demandada,

MYRIAM CORTES MARROQUIN

El Secretario *ad-hoc*

CARLOS ARTURO CÁRDENAS GONZÁLEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

INTERROGATORIO DEL DEMANDADO EN EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA Rdo. No. 11001 40 03 059 **2012 00987** 00 DE **FINANZAUTO FACTORING S.A.** CONTRA **PNINI JOHANA BEJARANO BAENA y JAIME BEJARANO CRUZ**

En Bogotá D.C., siendo las 9:30 a.m. del 6 de agosto de 2013 oportunidad señalada en auto de 13 de junio anterior, el Juez 59 Civil Municipal de Bogotá se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado, con el fin indicado. Para el propósito de esta audiencia se designa como Secretario *ad-hod* a Carlos Arturo Cárdenas González, quien por ser empleado del Juzgado no requiere nueva posesión. – Para tal efecto comparecieron: el demandado Jaime Bejarano Cruz, quien se identifico con la cédula de ciudadanía número 19'221.494 de Bogotá; y los apoderados judiciales de las partes, debidamente identificados. Acto seguido se procede a tomar el juramento de rigor al absolvente, quien prometió no faltar la verdad respecto de lo que se le va a interrogar, preguntada sobre sus generalidades de ley Preguntada sobre sus generalidades de ley, CONTESTO: "Me llamo como quedo escrito, tengo 58 años, natural de La Paz Cundinamarca, vivo en Bogotá como desde el año 1973 soy casado don Olfa Leonor Baena Martínez, yo tengo una mediana empresa de artes gráficas y soy pensionado por invalidez desde hace 23 años, soy el papá de Nini Johana Bejarano Baena - Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante PRIMERA PREGUNTA: Diga cómo es cierto si o no, que en el pagaré a la orden de Finanzautos #80287; por valor de capital de $44'664.456,oo que solicito al despacho le ponga de presente al deponente, la firma y huella que en el aparecen son las suyas.- El despacho le pone de presente el folio 2 del cuaderno principal al deponente CONTESTO: La firma si es mía, pues la huella por lógica tiene que ser mía, no más.- SEGUNDA PREGUNTA: Indíquele al Despacho cómo es cierto si o no, que el dinero representado en el pagaré que le fue puesto de presente, fue desembolsado efectivamente por Finanzauto Factoring S.A., hoy Finanzauto, con destino a la adquisición de un vehículo microbús de servicio público, color blanco de placas SKY-717?.- CONTESTO: Sí, es cierto, pero es por un monto diferente; fue por treinta millones algo; el pagare estaba en blanco, se firmo en blanco, no más.- TERCERA PREGUNTA: Finanzauto al momento de firma del pagaré le entregó a usted o a su hija Nini Johana Bejarano carta de instrucciones para diligenciar el pagaré que usted manifiesta que se firmó en blanco?.- CONTESTO: NO que yo me acuerde, no; la niña que me atendió de la mesa o mesón que lo atienden a uno, ella me los paso para firmar, no me acuerdo de un ciento por ciento no, no me acuerdo, no recuerdo cuantas firmas realice, no más".- CUARTA PREGUNTA: Manifiéstele al Despacho, si usted sabe si el crédito a que hizo referencia ha sido cancelado o le han realizado abonos al

mismo.- CONTESTO: No sé si mi hija le ha hecho abonos, no más".- El apoderado demandante manifiesta que no tiene preguntas más que formular.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Usted desea agregar, enmendar o corregir algo a la declaración que acaba de rendir? CONTESTO: No. – No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina el acta y en constancia siendo las 10:05 a.m.,y se firma como aparece por los intervinientes,

El Juez

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

El absolvente,

JAIME BEJARANO CRUZ

El apoderado demandante,

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL

La apoderada demandada,

MYRIAM CORTES MARROQUIN

El Secretario *ad-hoc*

CARLOS ARTURO CÁRDENAS GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

DESPACHO COMISORIO Nº 923

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9984

HACE SABER AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° **11001-40-03-059-2012-00987-00** iniciado por **FINANZAUTO FACTORING S. A.** contra **NINI JOHANA BEJARANO BAENA Y JAIME BEJARANO CRUZ,** mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil trece (2013), ordenó dar cumplimiento a la providencia de agosto treinta (30) de la misma anualidad, donde se le comisione para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo automotor con placas **SKY717,** que se describe a continuación:

PLACAS	SKY717
MARCA	JINBEI
SERIE	LSYBCAAD69K035988
COLOR	BLANCO
CLASE	MICROBUS
MODELO	2009
MOTOR	YC4F9021F340A800254
LÍNEA	SY6483Q
CUBICAJE	2660
CAPACIDAD	16 PAS

El vehículo se encuentra legalmente embargado dentro del presente asunto, Ubicado en la **Vereda la Isla, predio Sauzalito, kilómetro 3 vía Siberia.**

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA** incluso la de reemplazar secuestre.

INSERTOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, se anexa copia del auto de fecha agosto treinta (30) y noviembre dieciocho (18) de dos mil trece (2013), y Certificado de Tradición del vehículo automotor y demás piezas pertinentes;

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el primer (1) día del mes de Septiembre de 2014.

Obra como apoderado de la parte actora, el abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL,** Identificado con C.C. No. 91.267.370 de Bogotá y T.P. No. 73.527 del C.S.J.

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal De Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Civil Municipal de Bogotá D.C., en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASS

76

Finanzauto

Señor
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF:	**PODER ESPECIAL**
PROCESO:	**EJECUTIVO MIXTO**
DEMANDANTE:	**FINANZAUTO S.A.**
DEMANDADOS:	**NINI JOHANA BEJARANO BAENA Y JAIME BEJARANO CRUZ**
No.	**2012-0987**

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Gerente y Representante Legal de **FINANZAUTO S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá D.C., atentamente manifiesto a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO,** mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.900.394 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 155.135 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conforme el Art. 197 del C.P.C., y facultades expresas del certificado de existencia y representación legal de Finanzauto S.A. que se adjunta, absuelva interrogatorio de parte en representación de **FINANZAUTO S.A.**

La apoderada doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO** queda expresamente facultada para realizar todo acto tendiente a la representación de los intereses del poderdante.

Atentamente,

LUIS CASTAÑEDASALAMANCA
C.C No.19.380.883 de Bogotá

Acepto,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C. C. 52.900.394 de Bogotá
T. P. 155.135 del C. S de la J.

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mi PABLO MENDEZ BARAJAS,

NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ 15 JUL 2013

BOGOTÁ, D.C.

Comparecio(eron) Luis Castañeda Salamanca

Quien(es) exhibe(n) la(s) C.C. 19.330.893

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto

En constancia se firmó esta diligencia y se imprime huella dactilar.

01

1325495577

77

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

22 DE JULIO DE 2013 HORA 17:08:53

R038884202 HOJA : 1 DE 7

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:$488,387,023,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :
notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCTA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0002649	1997/07/03	0005	BOGOTA D.C.	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	0005	BOGOTA D.C.	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	0034	BOGOTA D.C.	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	0061	BOGOTA D.C.	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	0008	BOGOTA D.C.	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	0008	BOGOTA D.C.	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	0071	BOGOTA D.C.	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	0000	BOGOTA D.C.	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	0071	BOGOTA D.C.	2013/03/21	01716193

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACIÓN HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

22 DE JULIO DE 2013 HORA 17:08:53

R038884202 HOJA : 2 DE 7

****

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : $100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : $100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : $100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452

ISO 9001 Icontec

PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

SEGUNDO RENGLON
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
RAMOS VEGALARA MARTIN C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON
RUEDA DONADO FERNANDO C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL:EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE CON DOS SUPLENTES PRIMERO Y SEGUNDO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
RUEDA DONADO FERNANDO C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
SARRIA PLATA ERNESTO C.C. 000000080415062

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 4. SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE

LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 5. NOMBRAR Y REMOVER .A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 6. NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 7. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS 8. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 9. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 10. VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA 11. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 12. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 13. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; 14. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE, BALANCES DE PRUEBA, Y SUMINISTRAR A ÉSTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES; 15. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY; 16. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 17. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO. EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN 2. ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES0020MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN. 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER

PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBÍTRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO, O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA, CONCILIE, DESISTA O SE SOMETA A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 764 DEL 06 DE MAYO DE 2008 DE LA NOTARIA SESENTA Y UNA (61) DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NO. 14045 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN REFERENCIA, OTORGA PODER ESPECIAL A MARTHA LILIANA ZAPATA MORA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.187.614 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTOS FACTORING S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR SEPARADAMENTE Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. SEGUNDO EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2966 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO LOS NOS. 11373 Y 11375 DEL LIBRO V, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2453 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA, D.C. INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15100 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA OTORGA PODER ESPECIAL A ÁNGELA GIOVANNA GASCA

SAPUY, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 52.277.660 DE BOGOTA, Y ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S. A. EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O, LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A. POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS EN PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3558 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 11387 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A. SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA CON Y SIN TENENCIA REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PARA ELLO QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC. CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADOS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR CORRESPONDIENTE Y QUEDEN

COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA LIBERAR LAS PRENDAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. CUARTO EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1226 DE LA NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020718 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37747282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA Y CUÁNDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1752 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16779 Y 16780 DEL LIBRO V RESPECTIVAMENTE, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, A SANDRA MILENA RIVERA VEGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52725.772 DE BOGOTÁ, D.C., E IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 DE BOGOTÁ, D.C. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE

A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LA MANDATARIA SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA EN FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE LAS APODERADAS Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018709 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIRIÓ PODER ESPECIAL A JEISSON MONTOYA ZARATE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 80.229.218 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 959 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020438 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA

PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A ABELARDO ROJAS RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.974.136 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUE DA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1396 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00023835 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MAURICIO AGUASACO HERRAN IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.709.298 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE UN MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 005 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 4 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 8 DE ENERO DE 2013, BAJO LOS NOS. 00024295 Y 00024296 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA

PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A HUGO FERNANDO CARMONA ROMERO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.370.043 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.,Y A ÁNGELA GIOVANA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., SUSCRIBAN LOS DOCUMENTOS E LEVANTAMIENTO DE PRENDA DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA CON Y SIN TENENCIA REALIZADOS POR LA COMPAÑÍA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; PARA ELLO QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARAS DE COMERCIO, SECRETARÍAS DE TRANSITO ETC.; CON EL FIN QUE LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA LIBERAR LAS PRENDAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUÍ DESIGNADOS PODRÁN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUÍ EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO	C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX,

SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2008, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01231538 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D. C. DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430008 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL EN GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES FINANZAUTO FACTORING S A, FINANZAUTO INC.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****

VALOR : $ 4,100

01

1325495563

83

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

22 DE JULIO DE 2013 HORA 17:08:53

R038884202 HOJA : 7 DE 7

****

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Constanza Ponte A.

ISO 9001 Icontec IQNet

PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTION

Señores

Finanzauto Factoring SA

Por medio de la presente me dirijo a ustedes solicitando que mi crédito # 72542 sea refinanciado nuevamente dejando en cero la mora y el nuevo pagare diferido a 60 cuotas permitiendome un mes de gracia

Solicito esto ya que hasta hora me entregaran el vehiculo con el cual trabajare para pagarlo

Agradesco su atencion prestada

Nini Johana Bejarano Buena

cc 52725.001 Btá

Señores

Finanzauto Factoring SA.

Por medio de la presente me dirijo a ustedes comprometiendome que de aqui en adelante sere cumplida con los pagos mensuales del prestamo que he adquirido para la compra de una Jinbei Placas SKY 717 de Sipaquira modelo 2009, en caso de incurrir entregare el vehiculo voluntariamente

Agradesco su atención prestada

Nini Johana Bejarano Baena

C.C. 52'723.003 Btá

86

VIENE DEL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SUSCRITO A LOS **VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2011** POR **NINI JOHANA BEJARANO BAENA** A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. POR VALOR DE **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL M/CTE ($35.630.000.oo)** OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN QUE EL CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE EL VEHICULO **MARCA JINBEI SY6483Q3, MODELO 2009, MOTOR Nº YC4F90-21F340A800254, CHASIS Nº LSYBCAAD69K035988, CLASE MICROBUS, COLOR BLANCO, PLACAS SKY717,** TAMBIEN GARANTIZA LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR **NINI JOHANA BEJARANO BAENA,** MEDIANTE **PAGARE Nº** _____ DE FECHA **VEITISIETE (27) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012** POR VALOR DE **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($44.664.456.oo). DE CAPITAL PRESTADO.** EL CONTRATO DE PRENDA SE AMPLIA HASTA POR UN TERMINO DE SESENTA (60) MESES A PARTIR DE LA FECHA. TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO NO SUFREN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBE EN BOGOTA A LOS **VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012**.

p/p 66

FINANZAUTO FACTORING S.A

NIT.

NINI JOHANA BEJARANO BAENA

C.C. 52.725.001

87

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

INTERROGATORIO DEL DEMANDANTE EN EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA Rdo. No. 11001 40 03 059 **2012 00987** 00 DE **FINANZAUTO FACTORING S.A.** CONTRA **PNINI JOHANA BEJARANO BAENA y JAIME BEJARANO CRUZ**

En Bogotá D.C., siendo las 10:30 a.m. del 6 de agosto de 2013 oportunidad señalada en auto de 13 de junio anterior, el Juez 59 Civil Municipal de Bogotá se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado, con el fin indicado. Para el propósito de esta audiencia se designa como Secretario *ad-hod* a Carlos Arturo Cárdenas González, quien por ser empleado del Juzgado no requiere nueva posesión. –Se hace presente Luz Adriana Pava Robayo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'900.394 de Bogotá y tarjeta profesional número 155.135 del C.S.J., quien presenta poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante, el cual se ordena agregar a esta diligencia en 8 folios. - Acto seguido se procede a tomar el juramento de rigor a la absolvente, quien prometió no faltar la verdad respecto de lo que se le va a interrogar. - Preguntada sobre sus generalidades de ley, CONTESTO: "Me llamo como quedo escrito, tengo 31 años, natural y vecina de Bogotá, soy abogada, soy separada. - Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada: PRIMERA PREGUNTA: Indique a este Despacho, en qué fecha la señora Nini Johana bejarano Baena solicitó crédito con Finanzauto Factoring S.A. hoy Finanzauto S.A.- Se autoriza a la absolvente para que revise documentos que lleva consigo.- CONTESTO: La señora Baena, junto con el señor Jaime Bejarano, solicitan inicialmente a mi representada crédito para la compra vehículo para el mes de febrero de 2011, posteriormente y debido al incumplimiento en el que incurren en el pago de la obligación para el mes de febrero del año 2012; y conforme comunicación que deseo aportar en este momento a la diligencia; solicita la refinanciación del crédito inicialmente otorgado #72542, refinanciación que le fue aceptada y se procede a la suscripción del nuevo título valor pagaré el 27 de febrero de 2012; y otro sí , al contrato de prenda celebrado sobre el vehículo de placas SKY-717, que aporto en original a esta diligencia. – El Despacho ordena agregar a esta diligencia 3 folios lo documentos que hace referencia la parte absolvente, no más.- SEGUNDA PREGUNTA: "Con respecto al crédito inicial,#72542 al que usted refiere en su respuesta anterior, indique a este Despacho si éste fue aprobado o negado a los aquí demandados".- CONTESTO: Claro que fue aprobado y desembolsado en su totalidad, tanto así incluso que fue objeto de proceso ejecutivo que se dio por terminado cuando ocurrió la refinanciación, en el entendido que se suscribe nuevo título valor y se constituye como una obligación autónoma,- TERCERA PREGUNTA: "Indique a este Despacho, si con el aquí demandado Jaime Bejarano; la entidad aquí demandante efectuó contrato de

prenda abierta sin tenencia.- CONTESTO: El señor Bejarano constituyó en pagaré un aval y el contrato de prenda se suscribe con el propietario del vehículo, en este caso la señora Nini Bejarano.- CUARTA PREGUNTA: Indique a este Despacho, qué despacho judicial conoció del proceso ejecutivo que usted indicó en una de sus respuestas anteriores.- Se autoriza a la absolvente para que nuevamente consulte documentos, que trae en estos momentos. - CONTESTO: "el proceso ejecutivo que curso sobre el pagaré #72542 , lo adelanto el juzgado 64 Civil Municipal con radicación No.2011-1516 que mediante providencia del fecha 2 de febrero de 2012, libró mandamiento de pago a favor de Finanzauto y en contra de la señora Nini Bejarano y el señor Jaime Bejarano. La apoderada demandada manifiesta que no tiene preguntas más que formular.- PREGUNTADO POR EL DESPACHO: Usted desea agregar, enmendar o corregir algo a la declaración que acaba de rendir? CONTESTO: No señor - No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina el acta y en constancia se firma como aparece por los intervinientes.-

El Juez

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

La absolvente,

Luz Adriana Pava R

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO

El apoderado demandante,

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL

La apoderada demandada,

MYRIAM CORTÉS MARROQUÍN

El Secretario *ad-hoc*

CARLOS ARTURO CÁRDENAS GONZÁLEZ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIO(ARON) EN TIEMPO : SI ☐ NO ☐
☐ 6. ~~VENCIO~~ Agotado EL TERMINO PROBATORIO
☐ 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLAZADO (A) NO COMPARECIO PUBLICACION EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
☐ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
☐ 9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER .
☐ 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C. 29 AGO 2013

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO

89

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, treinta de agosto de dos mil trece

Ref. 059 **2012-00987** 00

Comoquiera que no existe probanza alguna por practicar, se corre traslado a las partes para alegar, por el término común de cinco (5) días, al tenor lo normado el artículo 510 C.P.C., reformado por el artículo 51 de la Ley 1395 de 2010.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

ana

JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 115

DE HOY 04 SEP 2013

EL SECRETARIO,

Pablo Mauricio Serrano Rangel
Abogado
Universidad Javeriana

90

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REF. Ejecutivo No 2012-0987 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra NINI JOHANA BEJARANO BAENA Y OTRO.

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante con el respeto que acostumbro **ME PERMITO ALEGAR DE CONCLUSIÓN**, en los siguientes términos.

1. DEMANDA Y TÍTULO VALOR

La demanda presentada fue dirigida y admitida por el Juez competente, acompañada de las exigencias de que trata el Art. 75 y 77 del C.P.C.

Con la presente se acompaña título valor pagaré como base de la presente ejecución, el cual reúne los requisitos del Art. 488 del C.P.C., esto es una obligación **CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.**

2. CONTESTACION A LA DEMANDA

Notificada en legal forma a la parte demanda, los mismos contestan la demanda y proponen medios exceptivos de "*cobro de lo no debido, detrimento del patrimonio económico, pago parcial de la obligación, excepción derivada del negocio jurídicd*", mismas que fueron descorridas en su oportunidad.

En síntesis, las mismas se atacaron en el sentido de que si bien se enuncian dichas excepciones, la parte demandada NO prueba sus dichos, por lo tanto carece del principio probatorio de *CARGA DE LA PRUEBA,* traído por el Art. 177 del C.P.C. el cual: *incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas, que consagra el efecto jurídico que ellas persiguen...* carga esencial que la parte demandada NO REALIZO en cada una de sus excepciones, por lo anterior las mismas están llamada a declararse improsperas

3. ETAPA PROBATORIA

De los documentos allegados con la demanda, además se practico interrogatorio de parte tanto a los demandados como a quien hiciera las veces en calidad de Representante Legal de la entidad demandante, quienes depusieron cada uno, en especial en el interrogatorio a la demandada NINI JOHANA BEJARANO BAENA, en su respuesta a la pregunta TERCERA, contesta: *esa es mi firma y mi huella, aclaro que yo firme un contrato como tal pero firme pagares en blanco...* situación que desmiente la respuesta dada por el otro demandado JAIME BEJARANO, a la pregunta TERCERA: *Finanzauto al momento de firma del pagare le entrego a usted o a su hija Nini Johana Bejarano carta de instrucciones para diligencias el pagare*

que usted manifiesta que se firmo en blanco? Contesto: *no que yo me acuerde, no, la niña que me atendió de la mesa o mesón que lo atienden a uno, ellos me los pasó para firmar...*

SEPTEIMBRE 19 DE 2013. En la fecha al Despacho el presente proceso para sentencia, previa fijación en lista.

LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO.

En otra de las respuestas dada por la demandada NINI JOHANA, en la pregunta CUARTA: *indíquele al despacho si usted realizo abonos a la obligación cobrada judicialmente?* CONTESTO: *yo hice un abono el cual no me acuerdo el valor y más adelante yo comencé a ir para hacer abonos a la deuda y no me dejaron ...*

Ahora, de la oficiosa ordenada por el despacho, se allego histórico de pagos se determina que la parte demanda realizo dos (2) abonos al crédito, uno el 25/05/2012 y el otro el 17/07/2012, **ambos con fecha anterior a la presentación de la demanda**, por lo tanto se encontraban descontados a la fecha de presentación para el cobro.

4. CONCLUSION FINAL

Al respecto, nótese señor Juez, como la aquí demanda en el interrogatorio, manifiesta haber realizado un abono, pero NO indica el valor exacto, ni la fecha, circunstancia que deberían ser clara para la demanda a efectos de hacerlo o hacerlos valer, como tampoco en la contestación a la demanda agregaron como prueba recibo o consignación alguna, además que la mayoría de sus respuestas no son certeras a fin de corroborar los medios exceptivo planteados.

Por lo anterior, no existe prueba documental, por confesión o cualquiera otra que puedan desvirtuar las pretensiones de la demanda.

SOLICITUD

De acuerdo a lo brevemente expuesto, son argumentos suficientes para declarar **LA IMPROSPERIDAD** de las excepciones planteadas y así deberá declararse en la sentencia de fondo, en donde a consecuencia de esta declaración se ordene seguir advente la ejecución.

Del señor Juez,

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bucaramanga.
T.P. No 73.527 del C.S. de la J

SEPTEIMBRE 19 DE 2013. En la fecha al Despacho el presente proceso para sentencia, previa fijación en lista.

LEONARDO LARROTAMEZA
SECRETARIO.

42

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil trece

Ref. Ejecutivo de Finanzauto Factoring S.A. contra
Nini Johana Bejarano Baena y Jaime Bejarano Cruz
Rdo. No. 11001 40 03 **059 2012 00987** 00

Agotado el trámite que la ley establece, corresponde ahora al Despacho decidir lo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

1. Finanzauto Factoring S.A. presentó demanda ejecutiva contra Nini Johana Bejarano Baena y Jaime Bejarano Cruz, con el propósito de obtener el pago de $44'269.846, por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el pagaré aportado como más de recaudo, más la suma de $394.609, por concepto de capital vencido, juntos con los intereses moratorios. Así mismo, para obtener el pago de $3'573.156, por concepto de intereses corrientes causados; $259.539 por valor de seguro de vida, más aquellas que en lo sucesivo se siguieren causando, y por $460.524, como seguro de daños.

2. Los demandados formularon las excepciones de mérito que denominaron "*cobro de lo no debido*"; "*detrimento en el patrimonio económico*"; "*pago parcial*" y la "*derivada del negocio jurídico que dieron origen a la creación del título valor...*", afincadas en que tratándose de un pagaré en blanco, se impone estudio de la carta de instrucciones; que el demandante adquirió un crédito por $35'630.000 y que se suscribió un pagaré en blanco para ser diligenciado al momento de

eventual colocación en mora por parte del deudor. Finalmente, refirieron que se "*pretendió que se le cancelaran sumas de dinero que ya le habían sido pagadas, sin especificar los hechos que sustentara sus alegaciones*".

3. Agotada la fase probatoria se concedió a las partes oportunidad para alegar, de la que hicieron uso las partes.

4. Así las cosas, como no se advierte irregularidad que pueda invalidar las actuaciones desplegadas, se proferirá la sentencia de mérito que en derecho corresponda, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El proceso ejecutivo se encuentra instituido para que el acreedor recurra al órgano judicial y obtenga del demandado –su deudor- el pago de una obligación clara, expresa y exigible, siempre y cuando provenga de éste y conste en documento idóneo. Al demandado, por ende, le corresponderá formular las excepciones que enerven o aniquilen la pretensión que se le exige, con la limitante de que trata el artículo 784 del C. de Co. Desde luego que si la excepción de pago consta en el título, el demandado podrá proponerla tal como lo prevé el numeral 7º de la aludida norma. En caso contrario, si se trata de un pago parcial o total que no se hizo constar en dicho documento, podrá invocar aquella excepción como personal, en virtud del numeral 13º del mencionado precepto, en la medida en que el demandante sea quien haya recibido el pago y, entonces, el ejecutado que pago a ese demandante, podrá invocar la excepción de pago parcial o pago total según el caso.

2. Pues bien, en el presente caso se acompañó al plenario como recaudo ejecutivo, además del contrato de prenda, el título-valor pagaré, el cumple las exigencias de que trata el artículo 488 y concordantes del C.P.C., documentos éstos que obraron en el proceso sin que fueran objeto de tacha alguna de falsedad. Frente al mandamiento de pago proferido con base en el aludido título, la parte demandada guardó silencio.

Destáquese, que toda providencia judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al plenario, las cuales deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana (C.P.C., arts. 174 y 187), razón por la cual es inherente a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persigan (art. 177, *ib.*).

En ese orden de ideas, de los interrogatorios arrimados al plenario, no se establece convencimiento alguno, o por lo menos, no hay la certeza de que al demandante se le hizo algún pago parcial de la obligación demandada. Obsérvese lo siguiente:

a. En lo que atañe a las reiteradas alegaciones que formularon los demandados en casi todas las excepciones respecto a la carta de instrucciones, no puede desconocerse que el artículo 619 del C. de Co., además del concepto de documento, advierte el de incorporación, literalidad, legitimación y autonomía como características más importantes de los títulos-valor en nuestro país.

La autonomía se refleja o se aplica en el artículo 622 de esa normatividad, cuando consagra la posibilidad de que en un título se dejen espacios en blanco, o simplemente se entregue una hoja en

blanco con instrucciones para convertirlo en título-valor. Así mismo, advierte la norma que para que el titulo tenga eficacia contra quienes lo han entregado en esas circunstancias, es necesario que se llene conforme a las instrucciones impartidas.

Por tanto, frente a terceros de buena fe exenta de culpa, no puede invocarse la excepción de que el titulo fue llenado sin instrucciones o contrariando las instrucciones como homenaje a la aludida característica, pero frente a persona que intervino en el título, sí es viable su formulación. De manera que si al proceso no se ha vertido la prueba idónea relacionada con la aludida carta de instrucciones, se carece del esencial elemento para estudio más definido al respecto, sin olvidar que de por medio se dio la refinanciación del crédito a los demandados.

Desde esa perspectiva, basta remarcar que ambos demandados, en los interrogatorios que absolvieron, dieron cuenta que "*no recuerdo si firmé un documento o carta de instrucciones*", e insistentemente dijeron frente a las instrucciones que "*...no que yo recuerde, no; la niña que me atendió de la mesa o mesón que lo atienden a uno, ella me los pasó para firmar, no me acuerdo de un ciento por ciento no, no me acuerdo, no recuerdo cuantas firmas realicé...*" (fs. 72 a 75, c. 1).

Es decir, las excepciones por ese aspecto igualmente no encuentran respaldo probatorio como igual suerte corre las derivadas del negocio jurídico, apoyada en el llenado del pagaré.

b. En cuanto al pago parcial, la demandada Nini Johanna Bejarano Baena sostuvo en su declaración que "*yo hice un abono del*

cual no me acuerdo el valor, y más adelante yo comencé a ir para hacer abonos a la deuda, y no me dejaron, ya que ellos no me quisieron recibir el dinero..." (f. 72, *ib.*).

Como corolario acude a la memoria un viejo aforismo, "*tanto vale no tener un derecho como no poder demostrarlo*"[1].

3. Así las cosas, comoquiera que las excepciones todas no encuentran respaldo probatorio, no queda otro camino que desatender tales defensas y seguir adelante la ejecución contra los demandados, tal como se desprende del auto ejecutivo proferido y en firme, sin mayor análisis ciertamente innecesario.

DECISION

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Declarar infundadas por no probadas, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en este asunto.

2. Ordenar seguir la ejecución contra los demandados y en favor del ejecutante, tal como se desprende del mandamiento ejecutivo proferido.

---

[1] Instituciones de Derecho Procesal Civil, Hernando Devis Echandía, Parte General. pág. 40

3. Ordenar que la liquidación del crédito se practique bajo las reglas del artículo 521 del C.P.C.

4. Costas del proceso a cargo de la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de $3'000.000. Liquídense.

Notifíquese.

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

98

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C,

H A C E S A B E R:

Que en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAS Nº110014003059 2012 – 0987 00 DE FINANZAUTO FACTORING S.A** contra **NINI JOHANA BEJARANO y JAIME BEJARANO CRUZ** que se adelanta en este juzgado, se dictó sentencia con fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil trece (2013).

Para los efectos del articulo 323 del C de P.C, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaria del Juzgado por el término de tres días, hoy tres (03) de octubre de dos mil trece, siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

LEONARDO LARROTA MEZA
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Bogotá D.C. siete (07) de octubre de dos mil trece. En la fecha siendo las cinco de la tarde (5:00 pm), se desfija el presente edicto después de haber permanecido fijado en la secretaria del juzgado por el término legal.

LEONARDO LARROTA MEZA
SECRTERIO

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY:
15 NOV 2013

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil trece.

Ref. Ejecutivo 2012-0987

En el marco de los Acuerdos PSAA-9962 y PSAA 9984 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho avoca el conocimiento del presente proceso ejecutivo de Finanzauto Factoring S.A. contra Nini Johana Bejarano Baena y Jaime Bejarano Cruz, proveniente del Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de esta ciudad.

Requiérase a la parte ejecutante para que presente la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 521 del C. de P.C.; recuérdese, que según los lineamientos de la norma adjetiva colombiana, es deber de los extremos procesales procurar el impulso del proceso.

Por Secretaría, elabórese la respectiva liquidación de costas consultando lo reglado en el artículo 393 del C. de P.C.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 22 NOV 2013 Por anotación en estado N°012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00.

Clara Tatiana Bermúdez Granados

Secretaria

100

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

PROCESO	**11001 40 03 059 2012 00987 00**
INICIADO POR	**FINANZAUTO FACTORING S.A.**
EN CONTRA DE	**NINI JOHANA BEJARANO BAENA Y OTRO**

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha 27 de septiembre de 2013, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
PAGO POLIZA	4	2C	287.448,00
NOTIFICACIONES	25, 29, 56	1C	24.000,00
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.			
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE			
PAGO DE PUBLICACIONES			
ARANCEL			
AGENCIAS	97	1C	3.000.000,00
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD			
PUBLICACIONES			
CURADOR			
CERTIFICADO			
TOTAL			**3.311.448,00**

SON :	TRES MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE

DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ
Secretaria

En la fecha 10 FEB 2014 a las ocho (8:00) de la mañana, se fija en lista el presente proceso por el término legal de conformidad con lo dispuesto en los art. 108 y 393 del C.P.C para los efectos del traslado anterio.

EMPIEZA A CORRER 11 FEB 2014 Vence 13 FEB. 2014

DIANA MARCELA DIAZ MUÑOZ
Secretaria
E/C

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Juzgados de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 10 FEB 2014

20 FEB 2014 10 FEB 2014

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a). _____

101

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., veinticinco de febrero de dos mil catorce.

Ref. Ejecutivo (J. 59 CM) 2012-0987

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN. Art. 521 del C. de P.C.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 27 FEB 2014. Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00.

Secretaría

LIQUIDACION DE CREDITO
JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DDO: NINI JOHANA BEJARANO Y OTRO
RADICACION: 2012-0987

CUOTA EN MORA
JUNIO DE 2012

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
984	25-Jul-12	31-Jul-12	20,86	31,29	2,2946	$394.609,00	7	$ 2.112,75
984	01-Ago-12	31-Ago-12	20,86	31,29	2,2946	$394.609,00	31	$ 9.356,45
984	01-Sep-12	30-Sep-12	20,86	31,29	2,2946	$394.609,00	30	$ 9.054,63
1528	01-Oct-12	31-Oct-12	20,89	31,34	2,2975	$394.609,00	31	$ 9.368,37
1528	01-Nov-12	30-Nov-12	20,89	31,34	2,2975	$394.609,00	30	$ 9.066,16
1528	01-Dic-12	31-Dic-12	20,89	31,34	2,2975	$394.609,00	31	$ 9.368,37
2200	01-Ene-13	31-Ene-13	20,75	31,13	2,2839	$394.609,00	31	$ 9.312,74
2200	01-Feb-13	28-Feb-13	20,75	31,13	2,2839	$394.609,00	28	$ 8.411,51
2200	01-Mar-13	31-Mar-13	20,75	31,13	2,2839	$394.609,00	31	$ 9.312,74
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20,83	31,25	2,2917	$394.609,00	30	$ 9.043,10
605	01-May-13	31-May-13	20,83	31,25	2,2917	$394.609,00	31	$ 9.344,54
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20,83	31,25	2,2917	$394.609,00	30	$ 9.043,10
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,2438	$394.609,00	31	$ 9.149,38
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,2438	$394.609,00	31	$ 9.149,38
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20,34	30,51	2,2438	$394.609,00	30	$ 8.854,24
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19,85	29,78	2,1957	$394.609,00	31	$ 8.953,21
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19,85	29,78	2,1957	$394.609,00	30	$ 8.664,40
								$ 147.565,06

CAPITAL ACELERADO

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
984	25-Jul-12	31-Jul-12	20,86	31,29	2,2946	$44.269.846,00	7	$ 237.021,98
984	01-Ago-12	31-Ago-12	20,86	31,29	2,2946	$44.269.846,00	31	$ 1.049.668,75
984	01-Sep-12	30-Sep-12	20,86	31,29	2,2946	$44.269.846,00	30	$ 1.015.808,47
1528	01-Oct-12	31-Oct-12	20,89	31,34	2,2975	$44.269.846,00	31	$ 1.051.005,14
1528	01-Nov-12	30-Nov-12	20,89	31,34	2,2975	$44.269.846,00	30	$ 1.017.101,75
1528	01-Dic-12	31-Dic-12	20,89	31,34	2,2975	$44.269.846,00	31	$ 1.051.005,14
2200	01-Ene-13	31-Ene-13	20,75	31,13	2,2839	$44.269.846,00	31	$ 1.044.765,07
2200	01-Feb-13	28-Feb-13	20,75	31,13	2,2839	$44.269.846,00	28	$ 943.658,77
2200	01-Mar-13	31-Mar-13	20,75	31,13	2,2839	$44.269.846,00	31	$ 1.044.765,07
605	01-Abr-13	30-Abr-13	20,83	31,25	2,2917	$44.269.846,00	30	$ 1.014.514,79
605	01-May-13	31-May-13	20,83	31,25	2,2917	$44.269.846,00	31	$ 1.048.331,95
605	01-Jun-13	30-Jun-13	20,83	31,25	2,2917	$44.269.846,00	30	$ 1.014.514,79
1192	01-Jul-13	31-Jul-13	20,34	30,51	2,2438	$44.269.846,00	31	$ 1.026.437,73
1192	01-Ago-13	31-Ago-13	20,34	30,51	2,2438	$44.269.846,00	31	$ 1.026.437,73
1192	01-Sep-13	30-Sep-13	20,34	30,51	2,2438	$44.269.846,00	30	$ 993.326,84
1779	01-Oct-13	31-Oct-13	19,85	29,78	2,1957	$44.269.846,00	31	$ 1.004.430,20
1779	01-Nov-13	30-Nov-13	19,85	29,78	2,1957	$44.269.846,00	30	$ 972.029,23
								$ 16.554.823,41

CUOTAS EN MORA	$	394.609,00
INTERES DE MORA	$	147.565,06
INTERES DE PLAZO	$	3.573.156,00
CAPITAL ACELERADO	$	44.269.846,00
INTERES DE MORA	$	16.554.823,41
PRIMAS SEGURO DE VIDA	$	259.539,00
PRIMAS SEGURO DE VEHICULO	$	460.524,00
TOTAL DE LA OBLIGACION	**$**	**65.660.062,46**

Pablo Mauricio Serrano Rangel
Abogado
Universidad Javeriana

JETRA Edo 27/02/14

Aprueba costas 25/02

NOV 21 '13 AM 9:33
JUZ 59 CIV MUN BOG

103

MEMO

Señor
JUEZ 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO - MIXTO No. 2012-0987 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra NINI JOHANA BEJARANO Y OTRO.

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado de la parte demandante, con el respeto que acostumbro, me permito allegar:

Liquidación del crédito conforme documento anexo, el cual arroja la suma de **$65.660.062** con el fin de ser aprobada por su despacho.

Lo enunciado en 1 folios.

Del señor juez,

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bucaramanga.
T.P. 73.527 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NOMINADO ADJUNTO PARA LA EJECUCION
DE FUNCIONES PILOTO DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTA
Recibido por:
fecha: 16 DEC 2013
Hora:
Folios: 24

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 108 C.P.C

En la fecha 4 ABR. 2014 se fija el presente traslado conforme lo dispuesto en el art 521 del C.P.C. el cual corre a partir del 07 APR 2014 y vence el 9 APR 2014

La Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 21 APR 2014

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., veintidós de abril de dos mil catorce.

Ref. Ejecutivo (J.59 CM) 2012 - 987.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fls. 102-103) no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.** Art. 521 C. de P.C.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 24 APR 2014. Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00AM

Secretaria